

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

Quark

XPress

Demo

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Jueves 9 de Abril del 2009 - Nº 567

Quark

XPpress



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Demo

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Jueves 9 de Abril del 2009 -- N° 567

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
DECRETOS:		080	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Jesucristo, Hijo de Dios, Salvador (ICTYS), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 5
1629	Asciéndese al grado de Teniente de Policía de Administración, a la Subteniente de Policía Carmen Alexandra Gómez Cadena 2		
1634	Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la Nación en su visita a la República de Paraguay 3	1446	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Pro-Mejoras del Conjunto Residencial "Rincón Alemán", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 6
1637	Dase de baja de las filas de la institución policial, al Teniente Coronel de Policía de Sanidad Edgar Bolívar Escorza Palacios .. 3	1454	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al "Comité Pro-Mejoras del Barrio San Isidro de Guamaní", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 7
1638	Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M. Renán Arturo Ayala Burbano 4	1458	Modifícase la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial N° 1389 de 2 de febrero del 2009 7
1639	Dase de baja de las filas de la institución policial, al Mayor de Policía de Sanidad doctor Manuel Enrique Silva Sisalima 4		
ACUERDOS:		SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA:	
MINISTERIO DE FINANZAS:		022	Mientras dure la ausencia del país de la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria Nacional de PMSPC, deléganse facultades y atribuciones, al señor Juan Meriguet Martínez, Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos 8
107 MF-2009	Nómbrese a la abogada María José Castelblanco Zamora, Delegada Principal ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE 5		

	Págs.		Págs.
CONSULTAS DE AFORO:		014-D-DP-2009 Declárase con licencia al exterior para el cumplimiento de servicios institucionales al abogado Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo del Ecuador 30	
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:		SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	
GGN-GGA-DNA-UNT-OF-024 Relativo al producto "Aero-3 Air-cell Insoles (Men's)"	9		
GGN-GGA-DNA-UNT-OF-025 Relativo al producto "Protector de dedo en Gel (Vita-Gel Toe Protector)"	10		
EXTRACTOS:		SENRES-2008-000349 Incorpórase el puesto de Director Académico en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008 32	
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:		SENRES-2008-0350 Incorpóranse varios puestos en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008 33	
- Extractos de consultas del mes de enero del 2009	11	FUNCION JUDICIAL	
RESOLUCIONES:		CORTE NACIONAL DE JUSTICIA POLICIAL:	
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS, DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS:		63 Dispónese que las cortes, tribunales y juzgados de la Administración de Justicia Policial, continúen con jurisdicción y competencia para la tramitación de las causas, hasta cuando las juezas y jueces sean legalmente reemplazados 33	
0160 Deléganse funciones al señor Bladimir Adolfo Plaza Castellanos, Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento	24	ORDENANZA MUNICIPAL:	
0161 Deléganse funciones al economista Jorge Olmedo Yépez Castillo, Coordinador de Liquidaciones y Estadísticas	25	- Gobierno Municipal de Junín: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 35	
162 Deléganse funciones al señor Felipe Andrés Flores León, Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de Derivados de Hidrocarburos	26		
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:			
479 Refórmase la Resolución 466, publicada en el Registro Oficial N° 512 del 22 de enero del 2009, con la cual se aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT)	27		
DEFENSORIA DEL PUEBLO:			
001-D-DP-2009 Expídense medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato de protección de derechos humanos	28		
013-D-DP-2009 Derógase la Resolución N° 020-D-DP-2005 de 18 de abril del 2005, mediante la cual se declara de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata total del inmueble ubicado en la avenida De la Prensa N-54-97 y Jorge Piedra, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	29		

N° 1629

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional N° 2009-121-CS-PN de 27 de enero del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2009-0394-SPN de 26 de febrero del 2009, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2009-121-DGP-PN de 20 de febrero del 2009;

De conformidad con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 2 de marzo del 2008, al grado de Teniente de Policía de Administración, a la señorita Subteniente de Policía Carmen Alexandra Gómez Cadena, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, en Lista Uno de clasificación, ubicándole en la antigüedad veintinueve (29) de las promociones de subtenientes de servicios.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, marzo del 2009.

f.) Rafael Corre Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 25 de marzo del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1634

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la Nación en su visita oficial a la República de Paraguay que se llevará a cabo los días 23 y 24 de marzo del 2009, conformada de la siguiente manera:

Doctor Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

Señora Mónica Dávila Jarrín, Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional AGECI.

Señor Jorge Orbe León, Subsecretario de Relaciones Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Señora Ivonne Garcés, Subsecretaria de Asuntos Comerciales y Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Embajador Julio Prado, Embajador del Ecuador en Paraguay.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo N° 131 del 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial 35 del 7 de marzo de igual año.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 23 de marzo del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1637

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2009-095-CsG-PN de febrero 2 del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2009-563SPN de marzo 16 del 2009, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2009-109-DGP-PN de febrero 16 del 2009;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor Teniente Coronel de Policía de Sanidad Edgar Bolívar Escorza Palacios, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito a 25 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 25 de marzo del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1638

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2009-120-CsG-PN de 9 de febrero del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2009-564-SPN de 16 de marzo del 2009, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2009-119-DGP-PN de 18 de febrero del 2009;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E. M. Renán Arturo Ayala Burbano, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 25 de marzo del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1639

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2009-124-CsG-PN de febrero 9 del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2009-562-SPN de marzo 16 del 2009, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2009-126-DGP-PN de febrero 19 del 2009;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor Mayor de Policía de Sanidad, Dr. Manuel Enrique Silva Sisalima, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 25 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 25 de marzo del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 107 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el literal b) del artículo 106 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 de 26 de noviembre del 2003, conforma el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la representación conferida al economista José Luis Ycaza Olea, como delegado principal ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, mediante Acuerdo Ministerial No. 319 MF-2008, expedido el 8 de octubre del 2008.

ARTICULO 2.- Nombrar a la abogada María José Castelblanco Zamora, como delegada principal ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de marzo del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 080

Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Jesucristo, Hijo de Dios, Salvador (ICTYS), cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-0112-SJ/ggv de 5 de marzo del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Iglesia Cristiana Jesucristo, Hijo de Dios, Salvador (ICTYS), por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000 y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Jesucristo, Hijo de Dios, Salvador (ICTYS), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del Estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Cristiana Jesucristo, Hijo de Dios, Salvador (ICTYS), de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo del 2009.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de marzo del 2009.- f.) Ilegible, Secretaría Jurídica.

No. 1446

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n de fecha 5 de febrero del 2009, con trámite No. 2009-2166-MIES-E, la Directiva Provisional del **Comité Pro-Mejoras del Conjunto Residencial "Rincón Alemán"**, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 629-DAL-SR-09 de 10 de marzo del 2009, ha emitido informe favorable a favor

de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en el Acuerdo Ministerial No. 0914 de agosto 27 del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **Comité Pro-Mejoras del Conjunto Residencial "Rincón Alemán"**, con domicilio en el sector Mirasierra, Valle de los Chillos, parroquia Alangasí, ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo;

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se publicará un extracto de dicho acuerdo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de marzo del 2009.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.PA. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 20 de marzo del 2009.

No. 1454

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a asociación y reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 17 de febrero del 2009, con trámite No. 2009-2913-MIES-E, la Directiva Provisional del “**Comité Pro-Mejoras del Barrio San Isidro de Guamaní**”, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 486-DAL-MS-09 de 26 de febrero del 2009, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 0914 de 27 de agosto del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al “**Comité Pro-Mejoras del Barrio San Isidro de Guamaní**”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 marzo del 2009.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social. Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 20 de marzo del 2009.

No. 1458

**Lourdes Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y
SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1170, expedido el 24 de junio del 2008, con vigencia a partir del 3 de julio del 2008, se creó el Instituto de la Niñez y la Familia, INFAN, como entidad de derecho público, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, con jurisdicción nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio e independencia técnica, administrativa y financiera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1389 de 2 de febrero del 2009, se expidieron las Normas para la prestación de servicios y ejecución de proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias y entrega de donaciones, ayudas o subvenciones por parte del Instituto de la Niñez y la Familia, INFA;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del prenombrado Acuerdo Ministerial No. 1389, determina que los convenios que suscriba el Instituto de la Niñez y la Familia, INFA, durante el año 2009, con las organizaciones de derecho privado con finalidad social o pública, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios sociales, se someterán a dicho cuerpo normativo, excepto en el tipo de garantía a rendirse para asegurar el fiel cumplimiento del convenio y el buen uso del anticipo, las que podrán otorgarse mediante pagarés en el formato y condiciones que establezca el INFA;

Que, el Director General del Instituto de la Niñez y la Familia, INFA con oficio No. 0272-DG-INFA-2009 de 17 de marzo del 2009, comunica que el proceso de suscripción de convenios de cooperación para la ejecución de proyectos sociales, no se ha podido iniciar debido a las serias dificultades que enfrentan las organizaciones ejecutoras para obtener las pólizas de seguro o garantías bancarias que contempla como formas de garantía el Acuerdo Ministerial No. 1389;

Que, con el propósito de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y facilitar la suscripción de los convenios, es necesario ampliar la excepción prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No. 1389 a la ejecución de proyectos sociales; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 8, literal e) del Decreto Ejecutivo 1170,

Acuerda:

Art. 1.- En la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No. 1389 de 2 de febrero del 2009, a continuación de... "prestación de servicios sociales"... agréguese: ... "y para la ejecución de proyectos sociales".

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese la Dirección General del Instituto de la Niñez y la Familia INFA.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 19 de marzo del 2009.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES. Ministerio de Inclusión Económica y Social. Secretaría General.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V.

20 de marzo del 2009.

No. 022

**Manuela Gallegos Anda
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 133 dado en el Palacio Nacional el 26 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 38 de 7 de marzo del 2007, se creó la Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 149 de 28 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 39 de 12 de marzo del 2007, el Presidente de la República nombró a la señora Manuela Gallegos Anda como Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, la señora Secretaria Nacional, Manuela Gallegos Anda debe efectuar un viaje a la ciudad de México, con el fin de cumplir con actividades oficiales, el mismo que ha sido aprobado por el Secretario General de la Administración Pública;

Que, es imprescindible continuar con las actividades de la Secretaria durante dicha ausencia; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Mientras dure la ausencia del país de la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, por motivos de su viaje a la ciudad de México, entre los días 17 y 19 de marzo del 2009, delégase al señor Juan Meriguet Martínez, Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos, las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 133 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007.

Artículo 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 16 días del mes de marzo del 2009.

f.) Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Quito, D. M., a 16 de marzo del 2009.

El presente acuerdo fue expedido y aprobado por la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en esta fecha 16 de marzo del 2009.

Certifico.

f.) Ing. Patricia Astudillo P., Directora de Gestión Administrativa-Financiera.

Solicitante: Francisco Torres Hadathy.

Nombre de la mercancía: Aero-3 Air-cell Insoles (Men's).

Código de la mercancía: No. 2072.

Fabricado por: PROFOOT.

Material presentado: Solicitud de Consulta de Aforo.

Documentos establecidos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A.

Informe técnico médico de fecha 8-Dic-08, del producto Aero-3 Air-cell Insoles (Men's) por parte del Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín.

Una muestra del producto con código No. 2072 descrito en su presentación.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

No. GGN-GGA-DNA-UNT-OF-024

Guayaquil, 17 de marzo del 2009.

Sr.

Francisco Torres Hadathy
Gerente General de DINHAR Trading Corp.
Palacio de Justicia casillero No. 3445
En su despacho.

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-02823 para solventar la consulta de aforo del producto "Aero-3 Air-cell Insoles (Men's)", realizada por el Sr. **Francisco Torres Hadathy**, Gerente General de la Empresa **DINHAR Trading Corp.**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1. SOLICITUD.

Fecha de solicitud: 19 de febrero del 2009.

2. ANALISIS.

La mercancía Aero-3 Air-cell Insoles (Men's), materia de la presente consulta, corresponde a plantillas con burbujas de aire ubicadas en la parte del talón, las mismas que se presentan en pares y que poseen en su punta tallas que son utilizadas para cortar la plantilla de acuerdo al tamaño del pie. Estas plantillas son elaboradas con espuma de EVA, plástico y un inserto de gel.

La información técnica de las plantillas Aero-3 Air-cell Insoles (Men's) traducida oficialmente al idioma español y proporcionada por el solicitante, indican lo siguiente:

"Específicamente diseñadas para el pie cansado y adolorido, con falta de confort. Aero-3 presenta un diseño ortopédico en base a Multi-cámaras de aire en la zona del talón y el arco que soportan correctamente y energizan el pie mientras camina, eliminando la fatiga y el dolor. La parte superior de la plantilla que es fabricada en un avanzado material que aprende la forma de su pie mientras usted camina, adicionalmente es anatómicamente diseñada y ultra liviana lo que ayuda a prevenir la fatiga del pie. Las cámaras de aire actúan como un increíble amortiguador contra el impacto. Ayuda a eliminar la fricción que causa los callos, granos y heridas"

Adicionalmente, el informe técnico médico elaborado por el Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, señala textualmente en su parte pertinente, lo siguiente:

"Como Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, puedo afirmar que una vez que he

revisado todos los productos de la marca Profoot, estos son de buena calidad y presentación y que son utilizados y recomendados para diferentes fines de Ortopedia...

...A continuación informe técnico sobre el ítem 2072 PLANTILLA AERO-3 HOMBRE y sus recomendaciones de uso.

- ITEM 2072 AERO-3 HOMBRE (MEN): Plantilla de material moldeable en la zona del metatarso, con extra soporte en la zona del talón y el arco gracias a las cámaras de aire ubicadas en esas zonas. Recomendada para tratar cualquier tipo de dolor plantar, especialmente en casos de dolor de talón o arco, pie cóncavo, pie plano (adulto), etc. Uso bilateral".

Por otra parte, la Nota 6 del Capítulo 90, indica textualmente lo siguiente:

"6. En la partida 90.21 se entiende por artículos y aparatos de ortopedia los que se utilizan para:

- Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;
- Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie".

De acuerdo a las características de la mercancía y a lo establecido en la Nota 6 del Capítulo 90, el producto Aero-3 Air-cell Insoles (Men's) se excluye del Capítulo 90, puesto que el mismo corresponde a plantillas presentadas en pares que son utilizadas para tratar los dolores plantares, lo cual no se ajusta a lo descrito en la nota de capítulo antes mencionada.

Por lo expuesto, la mercancía Aero-3 Air-cell Insoles (Men's) debido a su naturaleza se clasifica en la partida 64.06, la misma que dice: "*Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes*".

3. CONCLUSION.

Basados en lo anteriormente expuesto, la mercancía denominada comercialmente "Aero-3 Air-cell Insoles (Men's)", con código No. 2072, producido por la Empresa PROFOOT, en aplicación de la Nota 6 del Capítulo 90, reglas uno y seis de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la subpartida arancelaria 6406.99.30.00 que corresponde a "- - - Plantillas".

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 18 de marzo del 2009.- f.) Ilegible.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

No. GGN-GGA-DNA-UNT-OF-025

Guayaquil, 17 de marzo del 2009.

Sr.
Francisco Torres Hadathy
Gerente General de DINHAR Trading Corp.
Palacio de Justicia casillero No. 3445
En su despacho.

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-02817 para solventar la consulta de aforo del producto "Protector de dedo en Gel (Vita-Gel Toe Protector)", realizada por el Sr. **Francisco Torres Hadathy**, Gerente General de la Empresa **DINHAR Trading Corp.**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1. SOLICITUD.

Fecha de solicitud:	19 de febrero del 2009.
Solicitante:	Francisco Torres Hadathy.
Nombre de la mercancía:	Protector de dedo en Gel (Vita-Gel Toe Protector).
Código de la mercancía:	No. 1556.
Fabricado por:	PROFOOT.
Material presentado:	Solicitud de consulta de aforo, informe técnico del producto por parte del Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín y muestra del producto.

2. ANALISIS.

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica traducida oficialmente al idioma español y proporcionada por el solicitante, es un protector de dedo recomendado para el tratamiento de dedos martillo, que comúnmente aparecen en las yemas de los dedos causando dolor e inflamación o infecciones dolorosas.

Sirve antes y después de tratamientos podológicos. Rodea, suaviza y humecta el dedo adolorido con un 100% de protección en gel enriquecida con aceite mineral.

Protege la parte baja del dedo y se ajusta cómodamente sin irritar o estrechar la tela. Previene la formación de granos y se ajusta a cualquier medida de dedo.

Adicionalmente presenta un informe técnico elaborado por el Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, en el cual, indica textualmente, en la parte pertinente, lo siguiente:

“Como Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, puedo afirmar que una vez que he revisado todos los productos de la marca Profoot, estos son de buena calidad y presentación y que son utilizados y recomendados para diferentes fines de Ortopedia...”

...A continuación informe técnico sobre el ítem 1556 TOE PROTECTOR (Protector de dedos) y sus recomendaciones de uso.

- *ITEM 1556 TOE PROTECTOR (Protector de dedos): Elaborado en material de Gel (silicona). El diseño protege el dedo completo, incluyendo la uña. Recomendado para casos de dedo martillo o garra, dedo doloroso o irritado, el material le permite usar en cualquier dedo.*

La referida mercancía, de acuerdo a las características físicas que tiene, se encuentra ubicada dentro del Capítulo 90 que corresponde a “Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”. Al respecto la Nota 6 del Capítulo 90, indica textualmente lo siguiente:

“6. En la partida 90.21 se entiende por artículos y aparatos de ortopedia los que se utilizan para:

- *Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales.*
- *Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.*

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie”.

Al interior de este capítulo, las notas explicativas del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, ubica a esta clase de productos en la partida 90.21, al respecto, el Apartado I ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, numeral 6, de las notas explicativas, en dicha partida señala textualmente lo siguiente:

“Los artículos y aparatos de ortopedia, se definen en la Nota 6 de este Capítulo. Se utilizan para:

- *Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales.*
- *Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.*

.6) los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.

En el presente caso, la referida mercancía se ajusta a lo anteriormente indicado por lo que se encuentra ubicada en la partida 90.21 que corresponde a “Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad”.

3. CONCLUSION.

Basados en lo anteriormente expuesto, principalmente en el informe técnico del Dr. Luis Burbano, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, la mercancía denominada comercialmente Protector de dedo en Gel (Vita-Gel Toe Protector), Código No. 1556, producido por la Empresa PROFOOT, por aplicación de la Nota 6 del Capítulo 90, reglas uno y seis de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la subpartida arancelaria 9021.10.10.00. que corresponde a “De ortopedia”.

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 18 de marzo del 2009.- f.) Ilegible.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

EXTRACTOS DE CONSULTAS

ENERO 2009

ADOPCION INTERNACIONAL: CONVENIO BILATERAL

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

CONSULTA:

Si es necesario que el Ecuador y el país de residencia de los solicitantes de adopción suscriban un convenio bilateral sobre adopción internacional o es suficiente que dicho país haya suscrito o ratificado el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño en materia de adopción internacional.

PRONUNCIAMIENTO:

La adopción internacional debe operar excepcionalmente, siendo indispensable que exista un convenio entre el Ecuador y el país de residencia u origen del solicitante o la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, sin perjuicio del cumplimiento irrestricto del procedimiento administrativo de adopción internacional contenido en el Código de la Niñez y Adolescencia y demás instrumentos internacionales.

OF. PGE. N°: 05739 de 16-01-2009.

**ARQUITECTO:
DIRECTOR DE PLANIFICACION
- LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL -**

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE COTOPAXI.

CONSULTA:

Si el Director de Planificación de esa prefectura puede ejercer libremente su profesión de arquitecto suscribiendo planos arquitectónicos para aprobación por parte de la Municipalidad de Latacunga o de cualquier otro cantón, al amparo del artículo 2 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y artículos 8, 9, 10 y 15 de su reglamento general.

PRONUNCIAMIENTO:

El Director de Planificación del Consejo Provincial de Cotopaxi, no tiene impedimento legal para ejercer su profesión, siempre y cuando lo realice fuera de la jornada laboral de trabajo y en actividades que no se encuentren relacionadas con la entidad provincial en la que presta sus servicios.

OF. PGE. N°: 05627 de 08-01-2009.

BONIFICACION TEMPORAL

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

CONSULTA:

Sobre la pertinencia de que se continúe pagando el reconocimiento pecuniario temporal a varios servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

PRONUNCIAMIENTO:

Si la bonificación temporal que venían percibiendo determinados servidores de la institución, no fue objeto de la unificación, a partir de 1 de enero del 2004, debía mantenerse en la forma y términos que estuvo vigente en el correspondiente reglamento que estableció este reconocimiento, por lo que, considero improcedente el pago o reconocimiento pecuniario temporal establecido por la Resolución ADM-2008- 8452 de 21 de mayo del 2008.

OF. PGE. N°: 05656 de 12-01-2009.

**BONO DE RESPONSABILIDAD:
PERSONAL MILITAR DEL ISSFA**

CONSULTANTE: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS - ISSFA.

CONSULTA:

Si es procedente continuar pagando el Bono de Responsabilidad para el personal militar que presta funciones en el ISSFA.

PRONUNCIAMIENTO:

Al haberse derogado la Ley de Remuneraciones y su Reglamento de Aplicación en las derogatorias de la LOSCCA que establecían el bono por responsabilidad, y consecuentemente unificado las remuneraciones de los servidores de los organismos y entidades sujetas a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y de conformidad con la disposición transitoria décima primera ibídem, no es procedente el pago del bono por responsabilidad para el personal militar que presta funciones en el ISSFA.

OF. PGE. N°: 05655 de 12-01-2009.

**CAPACITACION:
FUNCIONARIOS CON
NOMBRAMIENTO UNICAMENTE**

CONSULTANTE: MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.

CONSULTAS:

1.- Cuál es el alcance del contenido del artículo 79 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

2.- ¿El Ministerio de Minas y Petróleos puede asumir los gastos por cursos de capacitación, en este caso diplomados, cuya duración sea menor a un año?

3.- En caso de ser positiva su respuesta a la pregunta anterior, ¿existe bajo su criterio, algún trato diferente respecto al beneficio de los funcionarios con su nombramiento y de aquellos que mantuvieron contratos de intermediación laboral?.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El artículo 79 de la LOSCCA, referido a la capacitación, tiene por objetivo mejorar los niveles de eficiencia y eficacia de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones y de los procesos a su cargo. Además debe convenir a los intereses institucionales; no generar egresos económicos adicionales a los presupuestados en la entidad; y, contar con dictamen previo favorable de la Unidad de Administración del Recurso Humano.

2. Únicamente cuando se trate de programas de capacitación que convengan a los intereses institucionales, el Ministerio de Minas y Petróleos puede apoyar el

financiamiento de cursos de capacitación de sus funcionarios, por los gastos que se generan hasta por un año, que permitan mejorar los niveles de eficiencia en el desempeño de sus funciones; advirtiéndose que si la capacitación supera dicho lapso, los costos que se generan en el tiempo excedente, dejarán de correr a cargo de la entidad empleadora.

Se deberá tener en cuenta, que cuando el Estado hubiese realizado gastos en la capacitación del funcionario, se genera para el servidor la obligación de laborar en la institución por un lapso igual al doble del tiempo concedido para su capacitación.

3.- Por lo indicado, considero que la capacitación a la que se refiere la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación Salarial tiene como alcance únicamente al personal con nombramiento que se rige por ella.

OF. PGE. N°: 05623 de 08-01-2009.

**CESION DE DERECHOS:
CONSTRUCCION DE AEROPUERTO DE TENA**

CONSULTANTE: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

CONSULTAS:

1.- Si con fundamento el Art. 77 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas puede autorizar la cesión de los derechos que tiene la Compañía Constructora Norberto Odebrecht S. A., dentro del Consorcio Tena para la construcción del Aeropuerto del Tena.

2.- De ser pertinente tal autorización, ¿Cuál es el procedimiento a adoptarse?.

3.- En la medida que no existen causas legales o contractuales para la terminación del contrato celebrado con el Consorcio Tena y que la emergencia con relación a la construcción del Aeropuerto del Tena ha sido levantada, ¿podría continuar en ejecución el citado contrato?.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El Ministro de Transporte y Obras Públicas está facultado jurídicamente para autorizar la cesión de la participación de la Constructora Norberto Odebrecht S. A. en el Consorcio Tena; sin embargo, la calificación del nuevo integrante será de exclusiva responsabilidad de la autoridad contratante, la que velará el cumplimiento de al menos los mismos requisitos y características exigidos en las bases del contrato a los contratistas e integrantes del consorcio original.

2.- El señor Ministro de Transporte y Obras Públicas que es conveniente a los intereses nacionales la cesión de derechos del Consorcio Tena por parte de la CONSTRUCTORA ODEBRECHT a otra empresa, la autorización debería otorgarse por nota escrita, previos los informes técnicos y jurídicos que justifiquen la cesión de derechos y la calificación del nuevo integrante del consorcio.

La cedente y cesionaria deberán cumplir las disposiciones legales previstas en los artículos 1841 y siguientes del Código Civil.

3.- De no producirse en los hechos las causales previstas en la ley ni en el contrato para la terminación anticipada del mismo, lo cual corresponde comprobar a la entidad contratante, bajo su exclusiva responsabilidad, la ejecución del contrato puede continuar.

Sin embargo, de aceptarse la cesión de derechos dentro del Consorcio Tena a la que me he referido en los párrafos precedentes, se celebrará paralelamente el correspondiente contrato modificatorio al contrato principal de construcción del Aeropuerto de Tena, mediante escritura pública que establecerá la participación en el contrato de los nuevos integrantes del consorcio, con todos los derechos y obligaciones previstos en contrato de ejecución de obra.

OF. PGE. N°: 05682 de 14-01-2009.

**COMODATO: RESTITUCION DE
INMUEBLE Y/O AMPLIACION DE CONTRATO**

CONSULTANTE: CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.

CONSULTA:

En relación a la restitución de un inmueble de propiedad de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas entregado en comodato al Ministerio de Finanzas.

PRONUNCIAMIENTO:

De existir interés de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para continuar utilizando el inmueble de propiedad de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, y teniendo aquella la función aduanera que en el régimen legal vigente a la época de celebración del contrato tenía el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, dichas instituciones podrían formalizar un nuevo contrato de comodato, arrendamiento o cualquier otra figura legal que convenga a los intereses de las dos instituciones y fundamentalmente al servicio público que prestan por cuenta del Estado.

OF. PGE. N°: 05732 de 16-01-2009.

COMPENSACION: RESIDENCIA Y TRASPORTE

CONSULTANTE: UNIDAD DE EJECUCION ESPECIALIZADA DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

CONSULTAS:

1.- "En el caso de los funcionarios que ocupan puestos establecidos en la Escala de Nivel Jerárquico Superior que tengan su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y que por tal motivo deban trasladar su residencia, ¿tienen derecho al pago por compensación por residencia?"

2.- “En el caso de aquellos servidores que ya se encontraban trabajando bajo el régimen de Servicio Civil y Carrera Administrativa y que debieron por razón de su trabajo trasladar su residencia, ¿tienen derecho a la compensación por residencia conforme lo establecido por el mandato constituyente 002?”.

3.- “En el caso de una persona (servidor) que ingresa por primera vez al Servicio Civil y Carrera Administrativa que obtuvo un nombramiento regular en una ciudad distinta a la de su residencia habitual, tiene derecho a la compensación por residencia?”.

4.- “A qué norma legal debe regirse la Unidad de Ejecución Especializada para el pago de compensación por Residencia: a lo que establece el Mandato Constituyente N° 002 en su Art. 5, o a la Disposición General Cuarta del Reglamento para el Pago de Compensación, Residencia y Transporte establecido por la SENRES, y si procede el pago de dicha compensación a los funcionarios y servidores de esta unidad?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Las autoridades y funcionarios que ocupan puesto en la escala del nivel jerárquico superior y escala de 14 grados, tienen derecho a la compensación por residencia, en los términos contemplados en el artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2 y el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para los funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado, expedido mediante Resolución SENRES-2008- 00147, publicada en el Registro Oficial N° 414 de 29 de agosto del 2008.

2.- Los servidores y funcionarios de carrera que por motivo de trabajo deben trasladar su residencia a otra ciudad distinta en la que tienen su domicilio habitual, tienen derecho a la compensación económica establecida en el Art. 5 del Mandato Constituyente N° 2 y en la Resolución SENRES-2008-00 147, publicada en el Registro Oficial N° 414 de 29 de agosto del 2008.

3.- De lo expuesto se concluye que los servidores que ingresen por primera vez al servicio civil y se les otorgue un nombramiento regular en una ciudad distinta a la de su residencia habitual, no tienen derecho a la compensación por residencia establecida en el Art. 5 del Mandato Constituyente N° 2 y en esa resolución.

4.- Conforme a las disposiciones señaladas en la absolución a las consultas anteriores, para el pago de compensación por residencia en esa Unidad Ejecutora, debe aplicarse el Art. 5 del Mandato Constituyente N° 2 y la Resolución N° SENRES-2008-00147, antes referidos.

Cabe advertir que la mencionada compensación económica no constituye viático, ni forma parte de la remuneración mensual unificada del funcionario, pero se pagará conjuntamente con ella mientras permanezca en el desempeño de su cargo.

OF. PGE. N°: 05882 de 29-01-2009.

COMPENSACION POR RESIDENCIA MOVILIZACION Y TRANSPORTE: VIATICOS

CONSULTANTE: PREDESUR.

CONSULTA:

Si es procedente el pago de compensación por residencia y transporte a una de las servidoras de esta institución.

PRONUNCIAMIENTO:

Las servidoras tienen derecho al pago por movilización o transporte, para cubrir los gastos que incurre por el traslado hacia su residencia familiar en el cantón Catamayo, los fines de semana.

Cabe advertir que las mencionadas compensaciones económicas, no constituyen viático, ni forma parte de la remuneración mensual unificada de la servidora, pero se pagará conjuntamente con ella mientras permanezca en el desempeño de su cargo, como así lo manifesté mediante Oficio N° 3178 de 10 de septiembre del 2008.

OF. PGE. N°: 05740 de 16-01-2009.

CONSEP: ARRENDAMIENTO DE BIENES INCAUTADOS

CONSULTANTE: CONSEP.

CONSULTA:

“El CONSEP, Administrador temporal de bienes inmuebles incautados y de propiedad de personas naturales o jurídicas privadas, al celebrar contratos de arrendamiento de estos bienes con personas naturales o jurídicas privadas, debe seguir el procedimiento establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Especial de Control de Bienes del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, y en caso de controversias, sustanciarlas ante los jueces de lo civil o inquilinato, según corresponda, o por ser una institución pública, debe acogerse al procedimiento establecido en la Sección IV, Art. 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, y en caso de controversia y de no haberse pactado cláusula compromisoria o no haberse acordado ventilar las controversias mediante solución arbitral, se sustanciarían estas ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo”.

PRONUNCIAMIENTO:

El CONSEP como administrador temporal de bienes inmuebles incautados de propiedad de personas naturales o jurídicas privadas, al celebrar contratos de arrendamiento de tales bienes con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, se sujetará al procedimiento determinado en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Especial de Control de Bienes del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activo; y, las controversias se sustanciarán de conformidad con la Ley de Inquilinato y el Código Civil.

OF. PGE. N°: 05801 de 22-01-2009.

**CONSERVATORIO SUPERIOR DE MUSICA:
DOCENCIA UNIVERSITARIA DE PERSONAL
QUE LABORA EN EDUCACION BASICA**

CONSULTANTE: CONSERVATORIO SUPERIOR DE MUSICA "SALVADOR BUSTAMANTE CELI".

CONSULTA:

Si el personal que labora en la Orquesta Sinfónica de Loja, Sinfónica Municipal y en el nivel de educación básica sujeto a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, puede laborar en calidad de docente en el Conservatorio Superior de Música "Salvador Bustamante Celi".

PRONUNCIAMIENTO:

El personal que labora en la Orquesta Sinfónica de Loja, Sinfónica Municipal o en el nivel de educación básica al amparo de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, puede laborar en calidad de docente en el Conservatorio Superior de Música de la entidad que usted representa.

OF. PGE. N°: 05815 de 26-01-2009.

**CONTRATO DE CONSTRUCCION:
TERMINACION POR MUTUO ACUERDO**

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.

CONSULTA:

"Si el H. Consejo Provincial de Tungurahua, en la liquidación que debe realizarse como parte del contrato (sic) de terminación por mutuo acuerdo del CONTRATO DE CONSTRUCCION DE RESERVOCIOS (sic) Y OTRAS OBRAS (sic) EN LOS SISTEMAS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS DE RIEGO, TOMA 8, CANAL DE RIEGO PILLARO, RAMAL SUR debería considerarse intereses a favor del H. Consejo, sobre la suma de USD 124.708,72 que se entregó al Ing. Danilo Quinatoa en calidad de anticipo."

PRONUNCIAMIENTO:

El convenio de terminación de mutuo acuerdo, se deberá establecer que una vez liquidado el contrato y determinados los valores que el contratista deba devolver por concepto de anticipo, dicha devolución se deberá efectuar dentro del término establecido en el inciso final del artículo 111 del reglamento, vencido el cual causará interés legal en beneficio de la entidad, y habrá lugar a la ejecución de la garantía de anticipo, de conformidad con el numeral 3° de su artículo 83.

OF. PGE. N°: 05780 de 21-01-2009.

**CRUZ ROJA ECUATORIANA:
CONVENIO DE PAGO**

CONSULTANTE: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

CONSULTA:

Sobre la procedencia de celebrar un convenio de pago con la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana, en aplicación de los Arts. 57 y 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que procede el mencionado convenio de pago con la Sociedad Cruz Roja Ecuatoriana, si el Ministerio de Justicia ha recibido a entera satisfacción los servicios contratados.

Con respecto al mecanismo que adopte el Ministerio de Justicia para el pago de los haberes que le corresponden a la Sociedad Cruz Roja Ecuatoriana, así como el pago de intereses sobre tales valores, es de exclusiva responsabilidad, dejándose expresa constancia que el presente pronunciamiento no constituye orden, ni autorización de pago alguna.

OF. PGE. N°: 05633 de 09-01-2009.

CUANTIAS ESPECIALES PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON GUAYAQUIL.

CONSULTAS:

1.- "La Municipalidad de Guayaquil mantiene la competencia administrativa para ejecutar obras por administración directa y para regular las mismas, de acuerdo, esto último, con el artículo 63 numeral 12° de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal?".

2.- "Puede el Concejo Cantonal de Guayaquil en función de su facultad normativa, constitucional y legal, establecer las cuantías especiales para la adquisición de bienes y prestación de servicios para la ejecución de obras por administración directa, considerando al efecto que en el marco de la reglamentación municipal (expedida originalmente al amparo del artículo 4 de la derogada Ley de Contratación Pública) cada orden de trabajo o adquisición tiene un monto que no excede de multiplicar el coeficiente 0,0000125 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico?; así como ¿puede determinar los órganos internos para proceder a dichas adquisiciones y prestación de servicios para la ejecución de obras por administración directa?".

PRONUNCIAMIENTOS:

Para la contratación de mano de obra o personal técnico privado, el Municipio deberá tener en cuenta la primera parte del inciso segundo del artículo 327 de la Constitución de la República que dispone: "Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma

individual o colectiva. La reglamentación interna de la Municipalidad para regular el mecanismo de contratación directa de mano de obra o personal técnico privado, en tanto no contradiga lo dispuesto en el Art. 327 de la Carta Fundamental del Estado, puede seguirse aplicando.

De las disposiciones arriba citadas se desprende que la Municipalidad mantiene su competencia de regular y autorizar la ejecución directa de obras, de conformidad con el numeral 12° del artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; sin embargo, en la contratación de obras y de prestación de servicios a terceros deberá sujetarse a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su reglamento de aplicación, así como a las resoluciones generales que dicte el Instituto competente.

En cuanto a las contrataciones de obras o de adquisición con montos que no exceden el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0.0000 125 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, previa resolución del Instituto Nacional de Contratación Pública, hasta el 28 de febrero del 2009, se sujetarán a los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante; y, en lo relacionado con la determinación de órganos internos para las adquisiciones y prestación de servicios para la ejecución de obras por administración directa, se guardará concordancia con las competencias asignadas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal a las diferentes direcciones de la Municipalidad.

OF. PGE. N°: 05772 de 20-01-2009.

DIETAS: CUERPO COLEGIADO

CONSULTANTE: CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CONSULTA:

Si los dignatarios y funcionarios miembros del Directorio del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito están sujetos a la norma contenida en el Art. 7 del Mandato Constituyente N° 2.

PRONUNCIAMIENTO:

Las personas que no percibieren ingresos mensuales permanentes del Estado y que fueren designados para integrar cuerpos colegiados en calidad de vocales, representantes o miembros, tendrán derecho a percibir dietas, las cuales no podrán exceder de un salario básico unificado para los trabajadores en general del sector privado, por sesión.

Los gobiernos seccionales autónomos se regirán para el cobro de dietas, por sus correspondientes leyes orgánicas”.

El artículo en mención, no realiza distinción alguna con respecto a los miembros de los órganos colegiados a los que les corresponde percibir el pago de dietas ahí establecido, así como tampoco exceptúa de dicho pago

cuando se trate de comisiones internas de la institución de la que forme parte el miembro del mencionado órgano colegiado; por lo que, al existir el Consejo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, denominado de “Administración y Disciplina”, integrado por: miembros del Cuerpo de Bomberos; funcionarios del Gobierno Central; y, por personas de la sociedad civil, considero aplicable a dicho Consejo el Art. 7 del Mandato Constituyente N° 2.

OF. PGE. N°: 05583 de 06-01-2009.

ENFERMERAS: REGIMEN ADMINISTRATIVO Y LABORAL

CONSULTANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.

CONSULTA:

Si las enfermeras en labores administrativas dentro del Ministerio de Salud deben o no cumplir con lo que dispone la LOSCCA, en relación a su jornada de trabajo de ocho horas diarias, cuarenta horas semanales o deberían acogerse a lo establecido en el artículo 13 letra c) de la Ley de Ejercicio Profesional de Enfermeras y Enfermeros del Ecuador.

PRONUNCIAMIENTO:

Los profesionales de la enfermería para el desempeño de sus actividades deben cumplir la jornada especial de trabajo, comprendida por seis horas de trabajo diurno, doce horas de trabajo nocturno cada dos noches y dos días de descanso semanal, a excepción de aquellos que desempeñen funciones administrativas quienes se sujetan a la jornada normal de ocho horas diarias con descanso de sábados y domingos.

OF. PGE. N°: 05584 de 08-01-2009.

EXPROPIACION: FECHA PARA INICIAR OBRAS PROGRAMADAS

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAGUARPAMBA.

CONSULTAS:

1.- Procede el juicio de expropiación sin que se cumplan los noventa días que establece la ley para llegar a un acuerdo en lo relacionado con el precio a pagarse por el bien declarado de utilidad pública, es decir al siguiente día de dicha declaratoria?”.

2.- Cuando puede dicha Municipalidad iniciar las obras programadas:

- Quando se dicte la sentencia correspondiente dentro del proceso de expropiación; y,
- Quando se inscriba la declaratoria de utilidad pública en el Registro de la Propiedad.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La Municipalidad de Chaguarpamba para realizar las expropiaciones que requiera, debe observar el procedimiento previsto en el Título IV, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no siendo aplicable el inciso segundo del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto a que se cumpla el lapso máximo de noventa días para que se inicie el juicio de expropiación.

2.- Considero que en el caso de expropiación por parte de esa Municipalidad, el inmueble puede ser ocupado una vez declarada la utilidad pública o el interés social para lo cual el Concejo deberá dictar el acuerdo pertinente. Tratándose de una expropiación urgente considerada como tal por la entidad que la demanda, la ocupación será inmediata en los términos del Art. 797 del Código de Procedimiento Civil.

En los casos de juicio de expropiación, decretada la expropiación en el juicio correspondiente, la ocupación se efectuará una vez protocolizada la sentencia e inscrita para que sirva de título de propiedad.

OF. PGE. N°: 05624 de 08-01-2009.

**FIJACION DE SALARIOS:
COMPETENCIA - MANDATO 2 -**

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.

CONSULTA:

¿Si a partir de la vigencia de la nueva Constitución, el Ilustre Municipio de Ibarra, está obligado a cumplir con las resoluciones que emita la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES), en cuanto a la fijación de los salarios; y, si para la aplicación de estas resoluciones es necesario la autorización del Concejo Municipal?.

PRONUNCIAMIENTO:

Hasta que se expida la ley que determine el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, es competencia de los municipios y consejos provinciales la fijación de sus escalas remunerativas, por medio de su respectivo órgano competente, teniendo en cuenta para el efecto el límite máximo de remuneración mensual unificada previsto en el citado artículo 1 del Mandato 2.

OF. PGE. N°: 05586 de 06-01-2009.

**GUAPAN S. A: CONTRATO COLECTIVO Y
APLICACION DE MANDATOS CONSTITUYENTES**

CONSULTANTE: MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD.

CONSULTAS:

1.- ¿Son aplicables a la Compañía Industrias Guapán S. A. las normas de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa?.

2.- ¿Son aplicables los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8 a la Compañía Industrias Guapán S. A.?

3.- ¿Pueden, quienes ejercen cargos de representación, jefaturas departamentales, asesores y otros similares en Industrias Guapán, acogerse a los beneficios del contrato colectivo que la empresa tiene suscrito con el Comité de Empresa de los Trabajadores, como ha ocurrido y ocurre en la actualidad?.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Es indispensable resaltar que el pronunciamiento que consta en oficio N° 002733 de 26 de agosto del 2008 relacionado con la Compañía Industrias Guapán S. A. fue contestado cuando regía la Constitución Política del año de 1998, la cual se encuentra derogada desde la publicación de la Constitución de la República el 20 de octubre del 2008. Por tanto, este pronunciamiento es aplicable también para la Compañía Industrias Guapán S. A. desde esa fecha de vigencia de la referida Constitución de la República.

2.- De las normas transcritas se infiere que los mandatos constituyentes, son de obligatorio cumplimiento para las compañías de derecho privado que se integren con el cincuenta por ciento o más de recursos públicos, como es el caso de la Compañía Cemento Chimborazo C. A.

3.- Del Mandato Constituyente invocado, se desprende que quienes desempeñen o ejerzan cargos directivos, ejecutivos y en general de representación o dirección, así como personal que por la naturaleza de sus funciones y labores está sujeto a las leyes de orden público y en especial a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Homologación y Unificación de las Remuneraciones del Sector Público en la Compañía Cemento Chimborazo C. A., no pueden acogerse a los beneficios de la contratación colectiva.

OF. PGE. N°: 05742 de 16-01-2009.

**INDEMNIZACIONES: COMPUTO PARA EL PAGO
AL HABER LABORADO EN DOS INSTITUCIONES
- SALVO DOCENCIA UNIVERSITARIA-**

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES.

CONSULTA:

Del Art. 8 del Mandato Constituyente N° 02, expedido por la Asamblea Constituyente, con fecha 24 de enero del 2008, se establece o desprende que para liquidar e indemnizar a los funcionarios y servidores públicos, cuando estos hayan trabajado en dos o más instituciones públicas, se debe tomar en cuenta todo el tiempo de servicio prestado por aquellos en el sector público?.

PRONUNCIAMIENTO:

Si el pago de la indemnización tiene como consecuencia la prohibición de reingreso "al sector público", resulta evidente que el cálculo de dicha indemnización deberá realizarse considerando los años de servicio prestados en las instituciones del sector público, salvo los años laborados en calidad de docentes universitarios, si se tiene

en cuenta que de acuerdo con el artículo 230 de la Constitución de la República, se prohíbe desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria.

OF. PGE. N°: 05571 de 05-01-2009

**INDEMNIZACIONES, LIQUIDACIONES Y
SUELDOS A PENSIONISTAS DEL ISSFA - EX
FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE DEFENSA
CIVIL**

CONSULTANTE: SECRETARIA TECNICA DE
GESTION DE RIESGOS.

CONSULTAS:

1.- “Toda vez que la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, en ningún momento enroló o ingresó dentro de su personal a los funcionarios de la ex Dirección Nacional de Defensa Civil, que son pensionistas jubilados del ISSFA, y que perciben una pensión de retiro superior a los US \$ 500,00, debido a que no podían presentar el certificado de la SENRES que certifique su habilitación para reingreso al sector público, cuál es la figura que se aplicaría en el sentido de proporcionarles liquidación económica sobre los sueldos proporcionales ganados por concepto de Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Vacaciones, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2008, al 30 de junio del 2008, fecha de su cesación por parte de la Secretaría General del COSENA.”.

2.- “Es dable, pertinente y procedente, que la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, cancele valores por concepto de sueldos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, a los ex militares pensionistas del ISSFA, debido a que estos permanecieron en las instalaciones de la Secretaría Técnica hasta el día jueves 11 de septiembre del 2008”.

3.- “Cómo se puede aplicar un proceso de indemnización hacia los ex militares pensionistas del ISSFA, ex funcionarios de la ex Dirección Nacional de Defensa Civil.”.

4.- ¿Qué montos serían los aplicables para el caso de darse un proceso de indemnización a favor de los ex - militares, pensionistas del ISSFA, ex funcionarios de la ex Dirección Nacional de Defensa Civil?.

PRONUNCIAMIENTOS:

El artículo 133 de la LOSCCA se halla referido al “reingreso al sector público”, esa disposición no tiene aplicación para el caso de los ex pensionistas del ISSFA que perciben pensiones superiores a ese límite, toda vez que no han perdido la condición de servidores públicos, hasta tanto se culmine con el proceso de evaluación y selección, mediante el cual deban pasar a formar parte de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos; dentro del que, quienes tengan impedimento legal para haber ingresado al sector público, estarán sujetos al proceso de supresión de sus partidas con la consecuente indemnización. Diferente es el caso en que el ingreso de dichos servidores a la ex Dirección Nacional de Defensa Civil se hubiere realizado antes de la vigencia de la LOSCCA; y en caso de haber

ocurrido en fecha posterior, siempre que las pensiones de retiro no hayan superado el límite dispuesto por el artículo 133 de esa ley, en los que podrán ingresar a la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos previa la evaluación correspondiente.

En cuanto a la liquidación, del décimo tercero, décimo cuarto y vacaciones por el periodo comprendido del 1 de enero del 2008 al 30 de junio del 2008 fecha de su cesación por parte de la Secretaría General del COSENA, estos se liquidarán considerando la remuneración mensual que venían percibiendo los referidos servidores.

2.- Mientras no se haya cumplido con el proceso de evaluación y selección previsto en el Decreto Ejecutivo N° 1046-A antes referido, los ex militares que pertenecieron a la ex Dirección Nacional de Defensa Civil tienen derecho a la remuneración que les corresponda, mientras estaban al servicio de la institución, toda vez que no habían perdido la calidad de servidores públicos conforme lo manifesté en el análisis a la primera consulta.

3.- Los ex militares pensionistas del ISSFA que pertenecieron a la ex Dirección Nacional de Defensa Civil, que no sean seleccionados para pasar a la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, deberán ser indemnizados a través del proceso de supresión de puestos, para lo cual se deberá tomar en cuenta, las normas contenidas en el Mandato Constituyente N° 2, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su Reglamento de aplicación y las normas técnicas expedidas con tal objeto por la SENRES.

4.- Considero que el monto de la indemnización por la supresión de puestos de los ex militares que pertenecieron a la ex Dirección Nacional de Defensa Civil será hasta un máximo de siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, contados a partir de la fecha de reingreso a la ex Dirección Nacional de Defensa Civil hasta la fecha en que cesaron en sus funciones; valor que no será inferior en ningún caso a mil dólares de los Estados Unidos de América por año de servicio, en la forma prevista por la Disposición General Segunda de la LOSCCA.

OF. PGE. N°: 05691 de 14-01-2009.

**INDEMNIZACIONES: SUPRESION DE PUESTOS,
JUBILACION, RENUNCIA, RETIRO VOLUNTARIO
Y MONTOS -MANDATO N° 2-**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CAN-
TON SAN CRISTOBAL.

CONSULTAS:

1.- “Es legal que el Gobierno Municipal de San Cristóbal, liquide los valores correspondientes por cada año de servicio que laboró el señor Arquímedes Fortunato Toledo León, en la institución en calidad de Operador de la Motoniveladora, si es así, cuál es el monto económico que la Municipalidad debe liquidar por cada año de servicio que dan un total de 25, en razón de la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación?”.

2.- "Es legal que el Gobierno Municipal de San Cristóbal fije y liquide la jubilación patronal al señor Arquímedes Fortunato Toledo León, de acuerdo a lo que establece el artículo 216 del Código del Trabajo, sin considerar que la institución ha pagado puntualmente las aportaciones al IESS?".

3.- ¿Cuál es el procedimiento legal que el Gobierno Municipal de San Cristóbal debe aplicar o establecer para tramitar renunciaciones voluntarias de los servidores y trabajadores municipales, fundamentadas en el Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2 emitido el 24 de enero del 2008 por la Asamblea Constituyente, tomando en consideración que la entidad no cuenta con recursos disponibles para las liquidaciones que fueran del caso?.

4.- ¿Puede un trabajador amparado al Código del Trabajo y un servidor amparado a la LOSCCA, que tienen 17 años de servicio renunciar a su puesto de trabajo para acogerse a la jubilación, por la edad que sobrepasa los 65 años, y por enfermedad, si es así, cuál es el monto económico que la municipalidad debe liquidar por cada año de servicio y cuál es el procedimiento a seguir para su jubilación?.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- En el presente caso, si se trata de un retiro voluntario para acogerse a la jubilación que no constituya supresión de partida, el servidor tendrá derecho únicamente al equivalente a cuatro remuneraciones mensuales establecida en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA.

2.- Del artículo invocado se concluye que quien fija la pensión de jubilación es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo al tiempo de servicio, a la edad de la persona que va a acceder a ese derecho, y al tiempo de aportación del empleador. Por consiguiente, no es procedente que el Municipio de San Cristóbal, fije y liquide la jubilación patronal al funcionario que motiva la presente consulta.

3.- Considero que en el caso de que el Municipio de San Cristóbal planifique un proceso de supresión de puestos o renuncia y retiro voluntario de sus servidores y trabajadores, el monto de la indemnización será hasta un máximo de siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, conforme el mencionado Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2; valor que no será inferior en ningún caso a mil dólares de los Estados Unidos de América por año de servicio. El servidor que reciba la indemnización, no podrá reingresar al sector público, a excepción de los puestos de libre nombramiento y de dignidades de elección popular.

Si el Municipio de San Cristóbal no planifica un proceso de supresión de puestos, no cabe el pago de la indemnización por renuncia voluntaria o retiro para acogerse a la jubilación, establecido en el Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, en cuyo caso, el servidor que renuncie voluntariamente para acogerse a la jubilación, tendrá derecho, por una sola vez, al beneficio económico establecido en el Art. 133 de la LOSCCA, situación que no implicará la supresión de la partida del servidor.

Cabe advertir que en cualquiera de los casos en que procede la indemnización, esto es: jubilación o retiro voluntario, o proceso planificado de supresión de puestos, la institución pública debe contar con recursos suficientes para el pago de la correspondiente indemnización.

4.- Considero que en el caso que un servidor se retire para acogerse a la jubilación por la edad, y otro que se retire por enfermedad, les corresponde percibir por una sola vez, la liquidación establecida en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, disposición aplicable tanto para los servidores amparados por el servicio civil, como a los trabajadores del sector público, sujetos al Código Laboral.

OF. PGE. N°: 05879 de 29-01-2009.

JUBILACION PATRONAL, BONO DE COMISARIATO Y FONDO MORTUORIO

CONSULTANTE: AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL.

CONSULTA:

Si el Decreto Ejecutivo N° 1404 de 24 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 462 de 7 de noviembre del 2008 es aplicable al pago de la jubilación patronal de los ex trabajadores de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

PRONUNCIAMIENTO:

La Autoridad Portuaria de Guayaquil deberá seguir cubriendo los beneficios de jubilación patronal, bono de comisariato y fondo mortuario, exclusivamente a los ex trabajadores jubilados al amparo del segundo contrato colectivo de trabajo, al cual se ha hecho referencia en este pronunciamiento.

En lo futuro, la institución que usted representa no podrá asignar recursos públicos para financiar fondos privados de jubilación complementaria, bajo cualquier nombre o denominación, ya sea para los servidores sujetos a la actual LOSCCA codificada, o para los trabajadores amparados por el Código del Trabajo.

OF. PGE. N°: 05741 de 16-01-2009.

JUBILACION PATRONAL: SUSPENSION DE PAGO POR SENTENCIAS JUDICIALES

CONSULTANTE: PREDESUR.

CONSULTA:

Sobre la suspensión del pago de la pensión por jubilación patronal a los ex trabajadores de conformidad con las sentencias judiciales.

PRONUNCIAMIENTO:

El Programa Regional para el Desarrollo del Sur, PREDESUR, deberá seguir cubriendo los beneficios de

jubilación patronal, exclusivamente a los ex trabajadores jubilados, al cual se ha hecho referencia en este pronunciamiento.

En lo futuro, la institución que usted representa no podrá asignar recursos públicos para financiar fondos privados de jubilación complementaria, bajo cualquier nombre o denominación, ya sea para los servidores sujetos a la actual LOSCCA codificada, o para los trabajadores amparados por el Código del Trabajo.

Por lo expuesto, reconsidero el pronunciamiento signado con el N° 1073-PGEL-08 de 29 de diciembre del 2008, suscrito por el Director Regional de Loja de esta Procuraduría General del Estado.

OF. PGE. N°: 05755 de 20-01-2009

**JUBILADOS PROFESORES
UNIVERSITARIOS: PENSION AUXILIAR**

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

CONSULTA:

Cuál es el Decreto que debe aplicar la Universidad Central del Ecuador, si el Decreto Legislativo expedido por el Congreso de la República del Ecuador, el 22 de octubre de 1953 y/o el Decreto Ejecutivo N° 1406, publicado en el Registro Oficial N° 462 de 7 de noviembre del 2008.

PRONUNCIAMIENTO:

La Universidad Central del Ecuador deberá seguir cubriendo la pensión auxiliar exclusivamente a los profesores universitarios jubilados por la ex Caja de Pensiones.

En lo futuro, la institución que usted representa no podrá asignar recursos públicos para financiar ningún tipo de pensión auxiliar, a cargo del presupuesto de la universidad respectiva bajo cualquier nombre o denominación, ya sea para los servidores sujetos a la actual LOSCCA codificada, o para los trabajadores amparados por el Código del Trabajo.

OF. PGE. N°: 05756 de 20-01-2009.

**NOMBRAMIENTO DEFINITIVO DEL PERSONAL
A CONTRATO OCASIONAL: CONCURSO DE
MERITO Y OPOSICION**

CONSULTANTE: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL ISSPOL.

CONSULTA:

Sobre la procedencia de emitir nombramientos definitivos a partir de enero del 2009, a dos funcionarios de dicha institución que fueron contratados bajo la figura de servicios ocasionales.

PRONUNCIAMIENTO:

Si el ingreso a un puesto del sector público está sujeto a concurso de méritos y oposición, considero que el personal sujeto a contrato de servicios ocasionales que aspire a un cargo público, deberá sujetarse al mecanismo legal antes referido.

OF. PGE. N°: 05573 de 05-01-2009

**PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES,
CUENTAS PENDIENTES, PAGO DE
ANTICIPOS DE OBRAS PENDIENTES,
CONVOCATORIA A CONTRATACION
DE OBRA EN CUANTIAS MENORES**

CONSULTANTE: CONSEJO DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS.

CONSULTAS:

1.- “Es procedente y legal que en el Plan Anual de Contrataciones se incluyan cuentas pendientes por pagar de contratistas y proveedores de años fiscales anteriores; y, si en este Plan Anual debe considerarse valores estimados para afrontar la ejecución de obras de emergencia?”.

2.- “Es procedente y legal que el Gobierno Provincial de Los Ríos proceda a efectuar los pagos de los anticipos de las obras que quedaron pendientes en la etapa de transición por haberse suscrito los contratos, dentro de esta etapa, o en su defecto deben rescindirse los contratos suscritos?”.

3.- “Es procedente y legal que se aplique el procedimiento de contratación pública de ínfima cuantía o debo ceñirme estrictamente a la letra de la Ley, aplicando los procedimientos normados en los Arts. 48, 50, 51, 53 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?”.

4.- “Es procedente y legal que el Gobierno Provincial de Los Ríos hasta el 31 de diciembre del 2008, basado en sus documentos precontractuales, aplicados a la normativa de la Ley vigente, invite o convoque a sus proveedores a que presenten sus propuestas para la contratación de obras y adquisiciones de bienes y prestación de servicios en los procedimientos de cotización y de menor cuantía, por encontrarse estos exceptuados conforme a los términos del Art. 4 de la Resolución N° 001-08 del 11 de agosto del 2008?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- No es procedente incluir cuentas pendientes dentro del Plan Anual de Contrataciones criterio que además concuerda con el Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP constante en el oficio N° DE-571-008 de 16 de diciembre del 2008.

2.- La Codificación del Código Civil, en el Art. 7, numeral 18, manifiesta que se entiende incorporadas al contrato las leyes vigentes al tiempo de su celebración, por lo que, en la etapa transitoria debía seguirse aplicando la ya derogada Codificación de la Ley de Contratación Pública. Lo anterior, es concordante con la Resolución N° INCP 005-08 expedida por el Director Ejecutivo del Instituto

Nacional de Contratación Pública (INCOP) que en su Art. 1 señala: "Todo contrato que tenga por objeto la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, otorgado antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se regirá por sus estipulaciones y por las normas de derecho vigentes a la fecha de su celebración".

Por otro lado el Art. 1561 de la Codificación del Código Civil, determina: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes...". Por ende, se concluye que no existe fundamento alguno para no efectuar los pagos de anticipos pendientes, menos aún dar por terminados dichos contratos.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución de la República, en el Art. 147: "Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley" en el numeral 13 "Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración".

Por lo expuesto en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no contraviene ni altera la ley; y, por lo tanto, debe ser aplicado en su contexto.

4.- En oficio N° DE-571-008 de 16 de diciembre del 2008, antes mencionado, del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), como organismo encargado de establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de planes de contrataciones, se pronunció respecto a este punto en criterio que comparte esta Procuraduría, señalando: "...es conveniente que el Gobierno Provincial de Los Ríos utilice las herramientas y procedimientos del Sistema Nacional de Contratación Pública, durante el período de transición, a menos que no tenga los recursos y condiciones para hacerlo.

Además, deberá aplicar la LOSNCP, en lo que se refiere a no cobro de valores de inscripciones, publicaciones, garantías, tal como se establece en la Resolución INCP N° 005-08 de 3 de octubre del 2008".

OF. PGE. N°: 05621 de 06-01-2009.

**QUIPORT Y CORPAC:
NATURALEZA DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS**

CONSULTANTE: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

CONSULTAS:

1. "Los servicios del aeropuerto Mariscal Sucre y del nuevo aeropuerto de Quito, concesionados por el Distrito Metropolitano de Quito a la Corporación QUIPORT son públicos?".
2. "Los recursos que recibe QUIPORT por concepto de tasas o tarifas como se denominan en el contrato de concesión, son públicos o privados?".

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Los servicios del actual Aeropuerto Mariscal Sucre y los del nuevo aeropuerto de esta ciudad son servicios públicos, que los presta la Municipalidad del Distrito

Metropolitano de Quito, a través de una empresa privada, que es la Corporación QUIPORT S. A., bajo la figura de un contrato de concesión otorgado a CCC, con novación de obligaciones a favor de la Corporación QUIPORT S. A. por parte del concesionario original, y sujeto a las enmiendas constantes en el contrato de 22 de junio del 2005.

2.- En el caso del contrato de concesión vigente con QUIPORT, estamos frente a tarifas o precios del servicio aeroportuario que, de conformidad con el mismo contrato deben ser regulados por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito. Estas tarifas o precios se derivan directamente de la concesión otorgada y son recaudadas y administrados por el concesionario, para utilizarlos en la administración, mantenimiento y mejora del aeropuerto actual, y en la construcción, operación y mantenimiento del nuevo aeropuerto de Quito y sus zonas francas. Estas tarifas no se enmarcan en la definición de tributos constante en el inciso segundo del artículo 1 del Código Tributario codificado, porque no constituyen tasas fijadas y recaudadas por el Estado o sus instituciones por la prestación de un servicio que ellos otorgan, ni son recursos públicos que pertenecen al Estado o sus instituciones, sino que constituyen valores regulados por la Municipalidad concedente por la prestación de un servicio concesionado, que al ser recaudados e ingresar al activo corriente del concesionario, conforme al contrato de concesión, no pueden ser considerados públicos sino privados, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del Art. 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y de conformidad con los pronunciamientos anteriores de esta Procuraduría.

Sin perjuicio de ello, en el caso concreto, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 58, publicada en el Registro Oficial N° 503 de 28 de enero del 2002, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de la Contraloría General del Estado antes transcritos, si bien a la persona o empresa delegataria de los servicios aeroportuarios entregados por CORPAQ, no se le extiende la vigencia y control del organismo de control, la gestión efectuada por la entidad concedente o delegante que llevó al Contrato de Concesión con QUIPORT, sí puede ser objeto de control, entendiéndose dentro de dicha gestión, la valoración de los bienes establecidos de conformidad con la Ley de Modernización y respectivo reglamento; los estudios preliminares de las obras y de su régimen de operación, así como la pre factibilidad económica del anteproyecto de concesión, lo que debió servir de base para establecer los precios y tarifas del concesionario pactadas en el contrato, así como su revisión y ajuste, en todos los años de la concesión.

OF. PGE. N°: 05569 de 05-01-2009.

**REMUNERACIONES: COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS Y CONSEJOS PROVINCIALES
MANDATO CONSTITUYENTE N° 2
-TABLA SALARIAL-**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON MUISNE.

CONSULTAS:

- a) ¿Debo cumplir con lo establecido en los mandatos Constituyentes del 24 de enero y 12 de febrero del 2008 respectivamente, emitidos por la Asamblea Constituyente sin necesidad de conocimiento y autorización del Concejo Municipal?; y,
- b) De conformidad con lo manifestado por el señor Procurador Síndico Municipal, ¿debo acogerme a las tablas salariales que rigen para los gobiernos municipales autónomos, siendo que no se ha realizado la recalificación por parte de la SENRES? o, ¿debo aplicar la tabla general ministerial que fue la que aplicó la Dirección Financiera de esta ilustre Municipalidad para subir los sueldos, con la que se desfavoreció a funcionarios, como también no se los ubicó en su clasificación correspondiente por no existir dicha tabla?.

PRONUNCIAMIENTO:

El inciso primero del artículo 1 del Mandato Constituyente 2, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 261, de 28 de enero del 2008, establece como remuneración mensual unificada máxima el valor equivalente a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado para los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios, delegados o representantes a los cuerpos colegiados, miembros de la fuerza pública, servidores y trabajadores del sector público, tanto financiero como no financiero; y, el literal c) del artículo 2 del mencionado mandato, establece su obligatoriedad para las entidades que integran el régimen seccional autónomo.

Por lo indicado, hasta que se expida la ley que determine el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, es competencia de los municipios y consejos provinciales la fijación de sus escalas remunerativas, por medio de su respectivo órgano competente, teniendo en cuenta para el efecto el límite máximo de remuneración mensual unificada previsto en el citado artículo 1 del Mandato 2.

OF. PGE. N°: 05587 de 06-01-2009.

REMUNERACION: INCREMENTO Y PROGRAMAS DE EDUCACION EN PRO FORMA PRESUPUESTARIA 2009

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO.

CONSULTAS:

- 1.- ¿Es procedente y legal que el Gobierno Provincial de Morona Santiago incremente las remuneraciones a sus servidores, en montos superiores a los establecidos por la SENRES?.
- 2.- ¿Es procedente que en la pro forma presupuestaria para el año 2009, se haga constar partidas para los programas de educación, considerando que no se establece como competencia en la nueva constitución, sin embargo, en la Ley de Régimen Provincial aún no ha sido derogada?.

3.- ¿Los consejeros que actualmente tienen la calidad de Vicepresidente del Consejo y Presidente Ocasional deben continuar en sus funciones como tales hasta que se termine el período en calidad de consejeros?.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Hasta que se expida la ley que determine el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, es competencia de los municipios y consejos provinciales la fijación de sus escalas remunerativas, por medio de su respectivo órgano competente, teniendo en cuenta para el efecto el límite máximo de remuneración mensual unificada previsto en el citado artículo 1 del Mandato 2.

La presente no es autorización ni orden de pago de incremento de remuneraciones, por no ser de mi competencia.

2.- La facultad de fomentar la educación contemplada en la actual Ley Orgánica de Régimen Provincial no se contrapone con la Constitución vigente, por lo que al Consejo Provincial, en ejercicio de su autonomía le corresponde aprobar el presupuesto, no siendo de mi competencia pronunciarme sobre el particular.

3.- Los consejeros de mayoría y de minoría culminarán sus períodos en las fechas de posesión de quienes resulten electos para esa función.

OF. PGE. N°: 05585 de 06-01-2009.

SERVICIOS OCASIONALES Y NOMBRAMIENTOS: MUSICOS EXTRANJEROS

CONSULTANTE: JUNTA DIRECTIVA DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL DEL ECUADOR.

CONSULTA:

“Es procedente conceder a los maestros músicos, que por muchos años han laborado en la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, contratos de prestación de servicios ocasionales, con los mismos derechos que los ecuatorianos, o a su vez se les podría conceder nombramiento?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Toda vez que el artículo 9 de la vigente Constitución de la República, reconoce a los extranjeros los mismos derechos y deberes que a los ecuatorianos en cuanto fuera aplicable, mientras no se expida la ley que regule el servicio público a la que se refiere el inciso segundo del artículo 229 de la Carta Constitucional vigente, los músicos extranjeros pueden ser contratados para prestar servicios en la Orquesta Sinfónica Nacional, conforme lo prevé el artículo 2 de su propia ley constitutiva.

Por la naturaleza inmaterial de la actividad profesional de los músicos, los contratos que se celebren con el objeto de acordar la prestación de sus servicios en beneficio de la Orquesta Sinfónica Nacional, podrían regirse por la disposición del artículo 23 del Reglamento de la LOSCCA que se refiere a contratos civiles de servicios profesionales con personas naturales.

Para el caso de nombramientos, al tenor de lo previsto en el artículo 228 de la Carta Constitucional, se deberán realizar los respectivos concursos de merecimientos y oposición.

OF. PGE. N°: 05915 de 30-01-2009.

**SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO:
ABSOLUCION DE CONSULTA DE LA
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL
CANTON SAN PABLO DE
MANTA.

CONSULTA:

Ha operado el silencio administrativo positivo a favor de esa Municipalidad al amparo del Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, argumentando que la absolución de la consulta formulada por usted con el oficio N° 1843-ALe-M-JOZC de 16 de octubre del 2008, fue atendida por la Procuraduría General del Estado con el oficio N° 05506 de 23 de diciembre del 2009, fuera del término previsto en el Art. 28 íbidem.

PRONUNCIAMIENTO:

Es improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo consagrado en el Art. 28 de la Ley de Modernización a los pronunciamientos que expida el Procurador General del Estado; por lo que, se encuentra en plena vigencia el pronunciamiento contenido en el oficio N° 05506 de 23 de diciembre del 2008, relacionado con la improcedencia de que el Municipio de Manta conceda autorización a una empresa privada de telefonía móvil, para la utilización de postes de energía eléctrica dentro del perímetro urbano para el montaje de fibra óptica, tanto más que, el carácter vinculante del pronunciamiento del Procurador General del Estado a los organismos y entidades del sector público ha sido elevado a la categoría constitucional conforme a lo dispuesto en el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador; y en ese sentido, deberá ser cumplido por la Municipalidad a su cargo.

OF. PGE. N°: 05912 de 30-01-2009.

**SOCIEDAD CONYUGAL:
EXONERACION DE IMPUESTOS EN LA
ADJUDICACION DE BIENES INMUEBLES**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE QUERO.

CONSULTA:

“En la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, ya disuelta, al tratarse de inmuebles, debe aplicarse la normativa señalada en el literal d) del Art. 351 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; es decir que estará exenta del pago del impuesto”.

PRONUNCIAMIENTO:

Si por el hecho del matrimonio el marido y la mujer contraen sociedad de bienes y por tanto son dueños de los bienes frente a terceros, resulta procedente concluir que se encuentren exonerados del pago del impuesto de alcabala, los bienes inmuebles que se adjudiquen por la disolución de la sociedad conyugal; se exceptúa el caso en que la adjudicación de la cuota que le corresponda a uno u otro cónyuge en dicha disolución de bienes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone lo siguiente: “Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho”.

OF. PGE. N°: 05877 de 29-01-2009.

**SUPRESION DE PUESTOS: INDEMNIZACION
ESTIMULO ECONOMICO: -PREVALENCIA
DE LA LEY-**

CONSULTANTE: INSTITUTO ECUATORIANO DE
CREDITO EDUCATIVO Y
BECAS, IECE.

CONSULTAS:

1.- “Las disposiciones del Mandato Constituyente N° 2 que determinan el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios y servidores públicos, es aplicable para las instituciones financieras públicas, entre las que se encuentra el IECE”.

2.- “Si las disposiciones del Mandato Constituyente N° 2 prevalecen sobre la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público”.

3.- Si la aplicación de la norma del Art. 80 del Reglamento de Administración de Recursos Humanos del IECE, reformado por Resolución N° 005-D-2007 de fecha 28 de noviembre del 2007, que reconoce el Estímulo por Tiempo de Servicio desde 1994, no incurra en creación, establecimiento o restablecimiento de un complemento remunerativo, prohibido por el Art. 6 del Mandato Constituyente N° 2; Disposición General Décima y Disposición Transitoria Tercera de la LOSCCA.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La disposición invocada es clara y no admite interpretación alguna, conforme así lo dispone la regla 1ª del Art. 18 del Título Preliminar del Código Civil; en tal virtud, el Mandato Constituyente N° 2 es de aplicación inmediata y obligatoria para las instituciones financieras públicas, entre las que se encuentra el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE.

2.- De lo expuesto se concluye que el Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2 y la Disposición General Segunda de la LOSCCA, guardan correspondencia y no se contraponen; y por lo tanto, la indemnización establecida en el referido

Mandato, debe darse siempre y cuando exista en la entidad un proceso planificado de supresión de puestos, para lo cual el monto de la indemnización será de hasta un máximo de siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, conforme el mencionado Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2; valor que no será inferior en ningún caso a mil dólares de los Estados Unidos de América por año de servicio, en la forma dispuesta por la Disposición General Segunda de la LOSCCA. El servidor que reciba la indemnización, no podrá reingresar al sector público, a excepción de los puestos de libre nombramiento y de dignidades de elección popular.

En este sentido me pronuncié mediante oficio N° 004644 de 11 de noviembre del 2008.

En caso de no existir un proceso planificado de supresión de puestos, no cabe el pago de indemnización por renuncia voluntaria o retiro para acogerse a la jubilación, en cuyo caso, el servidor tendrá derecho a percibir por una sola vez el beneficio económico establecido en el Art. 133 de la LOSCCA, esto es, el equivalente a cuatro remuneraciones mensuales unificadas.

3.- Considero que el Art. 80 reformado del Reglamento de Administración de Recursos Humanos del IECE, creó el estímulo económico máximo de hasta un valor equivalente a dos remuneraciones unificadas mensuales existiendo prohibición expresa para no hacerlo tanto en el Art. 6 del Mandato Constituyente N° 2 y por las disposiciones generales Décima y Transitoria Tercera de la LOSCCA.

OF. PGE. N°: 05774 de 20-01-2009.

**VACACIONES: SERVIDOR PUBLICO
"PRACTICO" -JORNADA DE TRABAJO
ESPECIAL-**

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DEL
TERMINAL PETROLERO DE
BALAO ARMADA DEL
ECUADOR.

CONSULTA:

Sobre la procedencia de otorgar vacaciones a un servidor público "práctico" que labora bajo el régimen de jornadas especiales de 15 días de trabajo y 15 días de descanso cada mes.

PRONUNCIAMIENTO:

Toda vez que la jornada mensual especial de los trabajadores prácticos se compone de quince días ininterrumpidos de labor seguidos de otros 15 días de descanso al mes (que no constituyen días de vacaciones), considero que los servidores prácticos de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, tienen derecho a gozar de vacaciones anuales pagadas, teniendo en cuenta para el efecto, que no se entorpezca o limite el cumplimiento de las funciones asignadas a esa entidad, lo cual deberá ser observado en el calendario de vacaciones que para el efecto se elabore, conforme así lo disponen los artículos 36 y la Disposición Octava del Reglamento a la LOSCCA.

OF. PGE. N°: 05636 de 09-01-2009.

No. 0160

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

**EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS,
ENCARGADO**

Considerando.

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. Dichas personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije el Ministerio del ramo, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor;

Que, el artículo 31 del Reglamento para autorización de actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 445 de 1 de noviembre del 2001, establece que el almacenamiento y transporte de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos se realizará observando las regulaciones que establezca el Ministro de Energía y Minas y estará sujeto al control de la Dirección Nacional de Hidrocarburos. Las instalaciones de almacenamiento y los medios de transporte deberán registrarse en la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para lo cual se deberá presentar la documentación que en este reglamento se indica;

Que, el artículo 16 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo dispone, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002, prevé que los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento de plantas envasadoras, de medios de transporte y los distribuidores, para ejercer sus actividades, deberán inscribirse previamente en el registro a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Operación y Seguridad del Transporte Terrestre de Combustible (Excepto GLP) en autotanques, expedido con Acuerdo Ministerial 184, publicado en el Registro Oficial No. 135

de 24 de febrero de 1999, establece que previamente a la obtención del registro y autorización de operación, los propietarios deberán presentar una solicitud dirigida al Director Nacional de Hidrocarburos detallando el combustible a transportar, la capacidad del tanque y el número de compartimientos, el terminal o depósito del cual se abastecerá, el sector(es) que atenderá y rutas que utilizará, y adjuntar la documentación pertinente; esta levantará el acta de inspección correspondiente sobre las condiciones físicas y operativas del autotanque, y en caso de ser favorable, registrará y emitirá la autorización de operación respectiva, cuya validez será de un año; y, que el cambio o modificación de cualquiera de las condiciones originales que sirvieron para registro y autorización de operación otorgados, causará automáticamente la caducidad de dicho registro y autorización de operación del autotanque, sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente reglamento.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal No. 073490, que rige a partir del 10 de marzo del 2009, se le designa al señor Bladimir Adolfo Plaza Castellanos, el Rol de Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Acción de Personal No. 073532 DARH-AS-2009, que rige a partir del 18 de marzo del 2009, se encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio al doctor Luis Ernesto Vergara Dueñas, hasta que se nombre al titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, encargada, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor Bladimir Adolfo Plaza Castellanos, Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, ejerza las siguientes funciones:

- a) Otorgar el registro y autorización de operaciones de autotankers que transportan GLP al granel e hidrocarburos, así como, la renovación de los permisos de operaciones para medios de transporte terrestre de hidrocarburos, conforme el artículo 31 de del Decreto

Ejecutivo No. 2024, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 184 y/o el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 2282, según corresponda;

- b) Suscribir oficios; faxes; y, certificados de control anual de operaciones de los autotankers;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes; y,
- d) Informar a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El señor Bladimir Adolfo Plaza Castellanos, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Bladimir Adolfo Plaza Castellanos, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (tipo de documento) en virtud de la delegación otorgada mediante resolución (señalar No. y fecha de la delegación), por el Dr. Ernesto Vergara Dueñas, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos, encargado.”.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo del 2009.

f.) Dr. Ernesto Vergara Dueñas, Director Nacional de Hidrocarburos, encargado.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 20 de marzo del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 0161

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

**EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS,
ENCARGADO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas

nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal No. RH-2004-248, que rige a partir del 1 de enero del 2004, se le designa al señor economista Jorge Olmedo Yépez Castillo, el Rol de Coordinador de Liquidaciones y Estadísticas de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante acción de personal No. 073532 DARH-AS-2009, que rige a partir del 18 de marzo del 2009, se encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio al doctor Luis Ernesto Vergara Dueñas, hasta que se nombre al titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor economista Jorge Olmedo Yépez Castillo, Coordinador de Liquidaciones y Estadísticas de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos en el ámbito de su competencia;
- b) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de auto gestión.

Art. 2.- El economista Jorge Olmedo Yépez Castillo, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El economista Jorge Olmedo Yépez Castillo, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante resolución (señalar No. y fecha de la delegación), por el Dr. Ernesto Vergara Dueñas, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos, encargado.”.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo del 2009.

f.) Dr. Ernesto Vergara Dueñas, Director Nacional de Hidrocarburos, encargado.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 20 de marzo del 2009.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 162

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ENCARGADO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, dispone que la Dirección Nacional de Hidrocarburos proveerá y facilitará las autorizaciones de distribución de derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo para el área rural o suburbana que

comercializan cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal No. 039347 de 7 de enero del 2008; que rige a partir del 7 de enero del 2008, se le encarga al señor Felipe Andrés Flores León, el Rol de Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante acción de personal No. 073532 DARH-AS-2009, que rige a partir del 18 de marzo del 2009, se encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio al doctor Luis Ernesto Vergara Dueñas, hasta que se nombre al titular;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor Felipe Andrés Flores León, Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de Derivados de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director Nacional de Hidrocarburos, encargado:

- a) Otorgue y suscriba los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que se comercializan en cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal, que corresponde a la jurisdicción de la matriz de la Dirección Nacional de Hidrocarburos; y,
- b) Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que se comercializan en cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal, que corresponde a la jurisdicción de la matriz de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

Art. 2.- El señor Felipe Andrés Flores León, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Felipe Andrés Flores León, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Dr. Ernesto Vergara Dueñas, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos, Encargado.”.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo del 2009.

f.) Dr. Ernesto Vergara Dueñas, Director Nacional de Hidrocarburos, encargado.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 20 de marzo del 2009.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 479

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que, mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No. 512 del 22 de enero del 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en su Art. XVIII, Sección B, en virtud de que actualmente nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía;

Que, para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del “Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo

General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos” de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, “Cláusulas de Salvaguardia”, dispone en su artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con la base estadística de importaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), aprobó la Resolución 467 en su sesión del 22 de enero del 2009, mediante la cual se estableció matemáticamente la distribución de los respectivos cupos entre los importadores para cada una de las subpartidas que constan en el Anexo III de la Resolución 466;

Que, la Resolución 466 dispone en su artículo tercero que se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) la distribución de los cupos correspondientes, de conformidad con el Art. XIII del GATT de 1947, así como la adopción de toda disposición complementaria que requiera la aplicación de esta salvaguardia;

Que, la Comisión Ejecutiva del COMEXI acogió las recomendaciones del informe técnico SCI No. 060 del Ministerio de Industrias y su addéndum, que recomienda excluir de la aplicación de la Salvaguardia por Balanza de Pagos a las importaciones de vehículos realizadas al amparo del Convenio por el que se establece el Programa de Renovación del Parque Automotor; y,

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Art. 4 de la Resolución 466, incluyendo al final de dicho artículo un nuevo párrafo con el siguiente texto:

“Se excluye además de la aplicación de esta salvaguardia a las importaciones de los vehículos y CKDs amparados en el Convenio por el que se establece el Programa de Renovación del Parque Automotor (Plan de Renovación Vehicular - RENOVA), para cada transportista beneficiario, de conformidad a los cupos establecidos en los Anexos del Decreto Ejecutivo 636.”.

Art. 2.- Corresponde a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), previa verificación de que los vehículos o CKD's importados ingresan a cualquier régimen aduanero, contar con la certificación del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) de que efectivamente son unidades que forman parte del Programa de Renovación del Parque Automotor.

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 20 de marzo del 2009 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Susana Cabeza de Vaca, Presidenta.

f.) Ab. Rubén Morán Castro, Secretario.

No. 001-D-DP-2009

Ab. Fernando Gutiérrez Vera
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia, social, democrático. Así también la Constitución establece los principios de eficacia normativa, aplicación directa e inmediata y de favorabilidad de la efectiva vigencia de los derechos y de las normas de la Constitución;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución textualmente dice: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el mismo artículo 11 de la Constitución dispone que “El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta de eficiencia en la prestación de los servicios públicos o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”;

Que, el artículo 12 de la constitución prescribe que el derecho al agua es fundamental e irrenunciable; en concordancia con el artículo 3 numeral 1 de la Carta Magna en que el agua es uno de los derechos fundamentales de particular protección por parte del Estado;

Que, el Art. 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el R. O. de agosto 6 de 1984, prevé que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en este instrumento;

Que, al considerar que en la provincia de Napo se ha producido la ruptura del oleoducto OCP, calculándose la fuga en catorce mil barriles de petróleo aproximadamente, y al existir efectos visibles de contaminación en los ríos Napo y Coca se ha ocasionado una grave situación en el abastecimiento de agua apta para el consumo humano de las poblaciones de Francisco de Orellana y aledañas;

Que, los días 4 y 5 de marzo del presente año el Defensor del Pueblo realizó una visita en el lugar y pudo constatar la grave situación creada que afecta los derechos de la población del lugar a la salud, agua, ambiente sano;

Que, en virtud de las atribuciones que la Constitución en su artículo 215 establece para la Defensoría del Pueblo en su función esencial de “protección y tutela de los derechos de los habitantes de Ecuador”, se considera oportuno y necesario emitir pronunciamiento sobre la situación que viven las poblaciones de la región amazónica afectadas gravemente por la actividad petrolera; y,

En consecuencia el Defensor del Pueblo, en uso de sus atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 215 numeral 2 emite las siguientes:

MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO E INMEDIATO DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

PRIMERA.- Ordenar a la Compañía de Oleoductos de Crudo Pesados S. A. (OCP), quien actúa en el país en la prestación de un servicio público, que ejecute de manera inmediata y eficaz un plan de contingencia que reestablezca el servicio de transporte de crudo de manera segura y, consecuentemente, la remediación ambiental de los daños causados en la zona afectada por el derrame del crudo y de manera especial los ríos Coca y Napo.

SEGUNDO.- Ordenar a la Compañía de Oleoductos de Crudo Pesados S. A. (OCP), organice el reparto y suministro de agua potable apta para el consumo humano en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades del cien por ciento de los habitantes de Francisco de Orellana y zonas aledañas afectadas por el siniestro.

TERCERA.- Disponer que PETROECUADOR, el Ministerio de Energía, Minas y Petróleos, y el Ministerio del Ambiente informen inmediatamente a esta autoridad de las medidas que han asumido frente a la ruptura del oleoducto, sus consecuencias y la evaluación de daños ambientales y sociales que han afectado o puedan afectar a la población.

CUARTA.- Disponer que la I. Municipalidad de Francisco de Orellana tome las medidas urgentes y necesarias para asegurar el suministro de agua potable para consumo humano, por todos los medios a su alcance, más allá de la presente emergencia y con carácter permanente.

QUINTA.- Disponer que el Ministerio de Salud, ponga a disposición de la población todos los medios preventivos y curativos para atender la emergencia por las enfermedades que se han producido o puedan producirse en el sector afectado.

SEXTA.- De no acatarse las medidas de cumplimiento obligatorio, el Defensor del Pueblo solicitará el juzgamiento y sanciones correspondientes ante las autoridades competentes, conforme lo establece el artículo 215 numeral 2 de la Constitución.

La presente orden defensorial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, a los cinco días del mes de marzo del dos mil nueve.

f.) Ab. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo.

Estas copias son iguales al original que en 2 fs. reposan en el archivo de la Defensoría del Pueblo y a las cuales me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 13 de marzo del 2009.- f.) Dr. Juan H. Villarreal Argoti, Secretario General (E).

No. 013-D-DP-2009

Ab. Fernando Gutiérrez Vera
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador contempla la autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que el artículo 8 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo le corresponde organizar la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional;

Que el primer inciso del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del R. O. 395 del lunes 4 de agosto del 2008, dispone que: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley”; el último inciso del mismo artículo prevé: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta ley”;

Que el numeral primero del Art. 1 de las “Normas para la Enajenación Directa de Bienes de Propiedad de las Instituciones Financieras en Saneamiento”, publicada en el R. O. 87 del 22 de mayo del 2003, así como el artículo 21 del “Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero sometidas a Control de la Agencia de Garantía de Depósito (AGD) o de su

Propiedad”, publicado en el R. O. 105 del 16 de septiembre del 2005, establece que procede la enajenación directa de los bienes y activos materia del reglamento cuando los adquirentes sean entidades del sector público o instituciones financieras cuyo capital pertenece al Estado o a la AGD;

Que mediante Resolución No. 020-D-DP-2005 de abril 18 del 2005, el Defensor del Pueblo resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación el inmueble propiedad de la Compañía VALLEDMOSA S. A., cuyo paquete accionario pertenece al Banco del Progreso S. A. en saneamiento y que se encuentra intervenido por la Agencia de Garantía de Depósitos;

Que mediante Resolución No. 093-D-DP-2009 de diciembre 22 del 2008, el Defensor del Pueblo dispone la adquisición a favor de la Defensoría del Pueblo, mediante compraventa al Banco del Progreso S. A. en liquidación, entidad sometida al control de la Agencia de Garantías de Depósitos y propietaria del total de las acciones de Inmobiliaria Valldemosa S. A., por el precio de USD 795.027,00, el lote de terreno y edificación de cinco plantas, esto es subsuelo, planta baja, mezanine, primero y segundo alto y terraza, signado con el número 6, situado en la Av. de la Prensa N-54-97, parroquia Chaupicruz de la ciudad de Quito, con un área de terreno, según el certificado de avalúos y catastros del Distrito Metropolitano de Quito de quinientos sesenta y cinco metros cuadrados. El área de construcción de la edificación es de dos mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados repartidas entre el subsuelo, planta baja, mezanine, primero y segundo alto y terraza;

Que mediante escritura de promesa de compraventa, de fecha 29 de diciembre del 2008, celebrada el Dr. José Vicente Villacís, Notario Décimo Séptimo Suplente del cantón Quito, Distrito Metropolitano, el señor Félix Pincay Calderón, Presidente de la inmobiliaria Valldemosa S. A. en compañía de la ingeniera Hulda de la Torre Yánez, Liquidadora Interina del Banco del Progreso S. A. en Liquidación, entidad que tiene la calidad de accionista único de la precitada compañía, libre y voluntariamente, dieron venta real, efectiva y a perpetua enajenación a favor de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el inmueble referido en el considerando anterior;

Que mediante oficio No. SBS-DNESL-2009-001 de enero 12 del 2009, la ingeniera Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros, autoriza la venta directa del inmueble del Banco del Progreso, en Liquidación, localizado en la ciudad de Quito, en las calles avenida de la Prensa N-54-97 y Jorge Piedra, a favor de la Defensoría del Pueblo, toda vez que la Junta Bancaria, en sesión celebrada el 29 de diciembre del 2008, al tratar el punto 2 del orden del día, relacionado con el informe de la Intendencia Nacional Jurídica, resolvió aprobar dicha venta por ser este, un caso especial que se enmarca dentro del numeral 20.4 del artículo 20, de la Sección V, Capítulo X, Título XVII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria. Una vez obtenida dicha autorización se procede a la firma de la escritura de compraventa definitiva del inmueble antes señalado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 214 de la Constitución de la República y Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar la Resolución No. 020-D-DP-2005 de 18 de abril del 2005, mediante la cual se declara de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata total del inmueble ubicado en las calles avenida de la Prensa N- 54-97 y Jorge Piedra, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cuanto la Defensoría del Pueblo ha logrado con el propietario un acuerdo directo respecto al precio y procede a adquirir dicho inmueble por venta directa debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos.

Art. 2.- Comuníquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito el contenido de la presente resolución, para que proceda con la inscripción que corresponda.

Art. 3.- Se dispone a la Dirección Nacional Jurídica, realice las gestiones respectivas ante el Registrador de la Propiedad, a fin de actualizar los registros de gravámenes del inmueble antes mencionado.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional Jurídica.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, a los diecisiete de marzo del año dos mil nueve.

f.) Ab. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo.

Estas copias son iguales al original que en 3 fs. reposan en el archivo de la Defensoría del Pueblo y a las cuales me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito 18 de marzo del 2009.- f.) Dr. Juan H. Villarreal Argoti, Secretario General (E).

No. 014-D-DDP-2009

**Ab. Fernando Gutiérrez Vera
DEFENSOR DEL PUEBLO**

Considerando:

Que el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador contempla la autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, la Federación Iberoamericana del Ombudsman, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua y el Programa de las

Naciones Unidas para el Desarrollo, convocan al abogado Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo del Ecuador, para que participe en la "XXII Sesión Anual del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos", asimismo se llevará a cabo de forma paralela, un "Taller de Capacitación sobre el Examen Periódico Universal";

Que dichos eventos internacionales se efectuarán los días 23, 24, 25, 26 y 27 de marzo del año en curso, en la ciudad de Ginebra - Suiza;

Que por la importancia que revisten los temas propuestos en la agenda, el Defensor del Pueblo de Ecuador, ha considerado participar para vincular con mayor efectividad la gestión institucional con las demás entidades especializadas en la promoción y protección de los Derechos Humanos a nivel internacional a través del intercambio de las buenas prácticas demostradas por las instituciones y organismos internacionales de derechos humanos;

Que, adicionalmente, después de haber concluido la "XXII Sesión del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos", el Ab. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo, conjuntamente con el doctor Patricio Benalcázar Alarcón, Comisionado Nacional para la Protección de las Personas en Movilidad, llevarán a cabo varias visitas de orden institucional a distintas ciudades de Europa; que se realizarán del 28 de marzo al 4 de abril del 2009;

Que mediante Resolución No. 063-D-DP-2005 de fecha 1 de noviembre del 2005, el Defensor del Pueblo de ese entonces expide el "Reglamento de Administración de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo", el cual en el Capítulo IX establecía los procedimientos de subrogaciones y reemplazos;

Que mediante Resolución No. 002-D-DP-2009 del 14 de enero del 2009, se expiden las "reformas al Reglamento de Administración de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo", dentro de las cuales existen las correspondientes a las subrogaciones y encargos;

Que, mediante memorando No. 077-CNPPM-2009, dirigido al Dr. John Morán Cárdenas, Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, suscrito por el Dr. Patricio Benalcázar Alarcón, Comisionado Nacional para la Protección de las Personas en Movilidad, solicita se autorice la subrogación al señor José Antonio Sánchez Gutiérrez, Asistente Administrativo 2, durante el tiempo que el titular de la comisión se encuentre con licencia en el exterior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 214 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:

Art. 1.- Declárese con licencia al exterior para el cumplimiento de servicios institucionales al abogado Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo del Ecuador, con el propósito de participar en la "XXII Sesión

del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos" y el "Taller de Capacitación sobre el Examen Periódico Universal" a realizarse entre los días 23, 24, 25, 26 y 27 de marzo del presente año, en la ciudad de Ginebra, Suiza; y posteriormente para realizar visitas de orden institucional los días 28, 29, 30, 31 de marzo, 1, 2 y 3 de abril en las ciudades de Milán, Génova, Florencia, Roma, Barcelona y Madrid por lo que se concede licencia en el exterior para el cumplimiento de servicios institucionales a partir del 21 de marzo al 4 de abril del 2009, inclusive.

Art. 2.- Declárese con licencia al exterior al doctor Patricio Benalcázar Alarcón, Comisionado Nacional para la Protección de las Personas en Movilidad, quien junto al señor Defensor del Pueblo realizará visitas de orden institucional en las mencionadas ciudades europeas, por lo que se le concede licencia en el exterior para el cumplimiento de servicios institucionales, a partir del 26 de marzo al 4 de abril del 2009 inclusive.

Art. 3.- En el caso del Defensor del Pueblo, los organizadores de la "XXII Sesión del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos" cubrirán los gastos referentes al boleto aéreo en la ruta Guayaquil - Amsterdam - Ginebra, que parte el 21 de marzo del 2009, así como alimentación y hospedaje del Defensor del Pueblo mientras dure dicho evento hasta el 27 de marzo. Igualmente los organizadores cubren el costo del pasaje de retorno en la ruta Madrid - amsterdam - Guayaquil, habiendo solicitado la extensión del pasaje de retorno del 28 de marzo al 4 de abril. El costo por esta prórroga o extensión del pasaje será cubierto por la Defensoría del Pueblo.

Autorícese la compra de los pasajes aéreos para el Dr. Patricio Benalcázar Alarcón, en la ruta Quito - Amsterdam - Milán y para el retorno en la ruta Madrid - Amsterdam - Quito.

Art. 4.- Dispónese que la Dirección Nacional Administrativa y la Dirección Nacional Financiera de la institución realicen el trámite respectivo para la preparación de los viáticos y subsistencias en el exterior que por ley les corresponda, al Defensor del Pueblo a partir del 28 de marzo al 4 de abril del 2009 y al Comisionado Nacional para la Protección de las Personas en Movilidad del 26 de marzo al 4 de abril del 2009, y para cubrir los costos de desplazamiento entre las ciudades Milán, Génova, Florencia, Roma, Barcelona y Madrid.

Art. 5.- Autorícese la contratación de un seguro de vida y el reembolso de las respectivas tasas de impuestos en las que incurra el Defensor del Pueblo y el Comisionado Nacional para la Protección de las Personas en Movilidad.

Art. 6.- Dispónese que la Dirección Nacional de Recursos Humanos, elabore la respectiva acción de personal para subrogar las funciones de Defensor del Pueblo, al Dr. John Morán Cárdenas, Defensor Adjunto Primero, mientras dure la ausencia de su titular.

Las funciones de Adjunto Primero, serán subrogadas por el Dr. Santiago Arguello Mejía, Adjunto Segundo; el abogado Telmo Jaramillo Ramírez subrogará las funciones

del señor Adjunto Segundo; y, el Ab. Alberto Chávez Vásconez, abogado 2 de la Dirección Nacional Jurídica, subrogará las funciones de Director Nacional Jurídico, durante el periodo establecido en este instrumento legal.

Las funciones de Comisionado Nacional para la Protección de las personas en movilidad, serán subrogadas por el señor José Antonio Sánchez Gutiérrez, funcionario de la institución, durante el periodo establecido como licencia en el exterior del titular.

Art. 7.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional Administrativa, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y a los funcionarios indicados en la misma.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, en el despacho del Defensor del Pueblo, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

f.) Ab. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo.

Estas copias son iguales al original que en 3 fs. reposan en el archivo de la Defensoría del Pueblo y a las cuales me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito 18 de marzo del 2009.- f.) Dr. Juan H. Villarreal Argotí, Secretario General (E).

No. SENRES-2008-000349

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo,

comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Area", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. CMA-DAF-121-08 de 24 de septiembre del 2008, el Lcdo. Mario Mora Nieto, Director General de Casa de Montalvo, solicita la incorporación de dos puestos de directores en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen Presupuestario favorable para que la SENRES expida la resolución que ubique en el Grupo Ocupacional "Director Técnico de Area" del Grado 2 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior a los puestos institucionales cuyas denominaciones constan en el oficio No. SENRES-RH-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar la siguiente denominación de puesto institucional de Director de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008:

Puesto Institucional	Grupo Ocupacional
Director Académico	Director Técnico de Area

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, por el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre del 2008.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Subsecretario General del Servicio Civil.

No. SENRES-2008-350

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Area", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. INIAP/DRH/723 de 3 de octubre del 2008, el Dr. Julio César Delgado Arce, Director General del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, solicita la incorporación de varios puestos de directores en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen Presupuestario favorable para que la SENRES expida la resolución que ubique en el Grupo Ocupacional "Director Técnico de Area" del Grado 2 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior a los puestos institucionales cuyas denominaciones constan en el oficio No. SENRES-RH-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008:

Puesto Institucional	Grupo Ocupacional
Director de Producción y Servicio	Director Técnico de Area
Director de Transferencia de Tecnología	Director Técnico de Area
Director de Estación Experimental	Director Técnico de Area

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, por el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre del 2008.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Subsecretario General del Servicio Civil.

No. 63

**LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
POLICIAL**

Considerando:

Que el inciso cuarto del Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por las salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgados por los órganos competentes establecidos en la ley."

Que el Art. 22 del Régimen de Transición, Capítulo Tercero de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Una vez promulgada la ley que regule la conformación y funcionamiento del Consejo de la Judicatura, este organismo conformará la Corte Nacional de Justicia, también procederá a organizar las cortes provinciales de justicia y los tribunales penales distritales y penales, designando a sus integrantes".

Que el numeral 18 de la parte resolutive de la Sentencia Interpretativa dictada por la Corte Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008, dispone "18) Para garantizar el principio de unidad jurisdiccionalidad, de conformidad con la Disposición Derogatoria de la Constitución, esta Corte ratifica que las ex Cortes Militar y Policial dejaron de existir con la vigencia de la Constitución del 2008, los otros órganos de administración de Justicia Militar y Policial mantienen y ejercerán sus funciones hasta que las leyes dispongan lo pertinente."

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 de la resolución expedida por el Consejo de la Judicatura el 13 de enero del 2009 y publicado en el Registro Oficial No. 526 de 11 de febrero del 2009, esta Corte Nacional de Justicia Policial, continúa ejerciendo en forma prorrogada las funciones administrativas, financieras y disciplinarias, que le asigna la Ley Orgánica de la Policía Nacional y las normas reglamentarias e instructivo interno, en razón de que conforme lo dispuesto en la sentencia interpretativa dictada por la Corte Constitucional, los otros órganos de administración de justicia militar y policial se mantienen y ejercerán sus funciones hasta que las leyes dispongan lo precedente; el **"Art. 2.- Una vez que entre en vigencia la ley que regule a la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura dictará las normas pertinentes para la incorporación de la Justicia Policial a la Justicia Ordinaria"**.

Que el Art. 183 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "INTEGRACION.- En la Corte Nacional de Justicia funcionarán las siguientes salas especializadas: 1. Sala de lo Contencioso Administrativo; 2. Sala de lo Contencioso Tributario; 3. Sala de lo Penal; 4. Sala de Adolescentes Infractores; 5. Sala de lo penal Militar, Penal Policial y Tránsito; 6. Sala de lo Civil y Mercantil; 7. Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia; y, 8. Sala de lo Laboral."

Que el Art. 209 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "SALAS ESPECIALIZADAS Y SU COMPETENCIA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con el número de salas de una Corte Provincial hará la distribución y precisará la competencia por razón del territorio, la materia y del grado de cada una de ellas.- Si se crearen nuevas salas, el mismo Consejo hará la redistribución que corresponda."

Que la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "PROCESOS EN CURSO.- Para la sustanciación de los procesos que se hallan actualmente en curso ante las judicaturas del país, se seguirán las siguientes disposiciones: a. todos los procesos que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de este Código y que se hallaban en curso ante la Corte Suprema, cortes superiores, tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo y Fiscal, tribunales penal y demás juzgados de la Función Judicial, así como ante los tribunales penales y juzgados militares y policiales, pasarán según corresponda, a conocimiento de la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales penales y juzgados competentes en razón de la materia. De haber varios tribunales o juzgados, la competencia se radicará por sorteo. Las causas continuarán sustanciándose en el punto en que hubieren quedado, sin que en ningún caso este cambio sea motivo para declarar nulidad procesal alguna."

Que la Disposición Transitoria Décima Tercera inciso último del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "Los procesos por delitos penales y militares iniciados antes de la vigencia de este Código, continuarán sustanciándose conforme a las normas procesales en base a las cuales se iniciaron, pero con las modificaciones que se requieran y que serán dictadas por la Corte Nacional de Justicia. Los nuevos procesos por delitos penales militares y policiales que se inicien luego de la vigencia de este Código, se sustanciarán de conformidad con el Código de Procedimiento Penal."

Que la Disposición Décima Quinta, numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: **"1. Deróguense todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a la presente ley, especialmente las siguientes:9. La Ley de la Función Judicial de la Policía Nacional, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 1202, de 20 de agosto de 1960 y 11. El Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional publicado en el suplemento al Registro Oficial 1202 de 20 de agosto de 1960, y todas sus reformas."**

Que, la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, ha generado inquietudes en las cortes distritales, tribunales penales y juzgados distritales de la Administración de Justicia Policial, en cuanto a la continuidad de sus funciones; la Corte Nacional de Justicia Policial, en funciones administrativas, financieras y de control disciplinario prorrogadas,

Resuelve:

Art. 1.- Las cortes, tribunales y juzgados de la Administración de Justicia Policial, continúan con jurisdicción y competencia para la tramitación de las causas, hasta cuando las juezas y jueces sean legalmente reemplazados, de conformidad con los Arts. 121 y 133 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 2.- Mientras el Consejo de la Judicatura organice las Salas especializadas de la Corte Nacional, cortes provinciales, tribunales penales y juzgados especializados de lo Penal Militar, Penal Policial y de Tránsito; y designe a sus respectivos juezas y jueces; las cortes distritales, tribunales penales y juzgados de Distrito de la Justicia Policial, continuarán sustanciando los procesos penales iniciados con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional.

Las causas que se iniciaren por delitos policiales a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, se sustanciarán de conformidad a las normas del Código de Procedimiento Penal.

Art. 3.- Mientras el Consejo de la Judicatura dicte la normativa correspondiente para la incorporación de la administración de justicia policial a la justicia ordinaria; las cortes distritales, tribunales penales y juzgados de Distrito de la Justicia Policial continuarán dependiendo administrativa y disciplinariamente de la Corte Nacional de Justicia Policial.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de H. Corte Nacional de Justicia Policial, a los once días del mes de marzo de dos mil nueve.- f.) Gral. Sup. (sp) Dr. Jorge H. Villarroel Merino - Presidente.- f.) Gral. Insp. (sp) Dr. Carlos Calahorrano - Ministro Juez.- f.) Gral. Dist. (sp) José Santacruz - Ministro Juez.- f.) Dra. Fanny Correa Défaz - Ministra Jueza.- f.) Dr. Jaime Santos Basantes - Ministro Juez.- Certifico.- Quito, a 11 de marzo de 2009.- f.) Dra. Ximena Quijano Salazar, Secretaria Relatora.”.

Es fiel copia de su original.- Certifico.

Quito, a 20 de marzo del 2009.

f.) Dra. Julia Cárdenas Rondal, Secretaria Relatora Subrogante de la Corte Nacional de Justicia Policial.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUNIN

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Junín.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL
AREA RURAL DE JUNIN**

No.	SECTORES
1	INFLUENCIA 1
2	INFLUENCIA 2
3	INFLUENCIA 3
4	INFLUENCIA 4
5	INFLUENCIA 5
6	INFLUENCIA 6
7	INFLUENCIA 7
8	INFLUENCIA 8

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

INFLUENCIAS	CLASE DE SUELO 1	CLASE DE SUELO 2	CLASE DE SUELO 3	CLASE DE SUELO 4	CLASE DE SUELO 5	CLASE DE SUELO 6	CLASE DE SUELO 7	CLASE DE SUELO 8
1	2951	2611	2270	1930	1589	1249	885	545
2	2233	1972	1711	1450	1189	914	667	421
3	2562	2261	1959	1671	1370	1069	767	480
4	1679	1482	1286	1090	894	687	501	316
5	1795	1584	1373	960	960	749	538	336
6	741	656	570	485	399	314	222	137
7	970	857	743	630	517	397	290	183
8	617	545	472	413	330	257	185	116

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- Geométricos:

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy Irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal

<p>Cabecera parroquial Asentamiento urbanos</p> <p>1.3. Superficie 2.26 a 0.65</p> <p>0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001</p> <p>2.- Topográficos 1.00 a 0.96</p> <p>Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte</p> <p>3.- Accesibilidad al riego 1.00 a 0.96</p> <p>Permanente Parcial Ocasional</p> <p>4.- Accesos y vías de comunicación 1.00 a 0.93</p> <p>Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene</p> <p>5.- Calidad del suelo</p> <p>5.1.- Tipo de riesgos 1.00 a 0.70</p> <p>Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna</p> <p>5.2.- Erosión 0.985 a 0.96</p> <p>Leve Moderada Severa</p> <p>5.3.- Drenaje 1.00 a 0.96</p> <p>Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado</p>	<p>6.- Servicios Básicos 1.00 a 0.942</p> <p>5 indicadores 4 indicadores 3 indicadores 2 indicadores 1 indicador 0 indicadores</p> <p>Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.</p> <p>Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:</p> <p>Valoración individual del terreno</p> <p>VI = S x Vsh x Fa Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB</p> <p>Donde:</p> <p>VI = Valor individual del terreno S = Superficie del terreno Fa = Factor de afectación Vsh = Valor de sector homogéneo CoGeo = Coeficientes geométricos CoT = Coeficiente de topografía CoAR = Coeficiente de accesibilidad al riego CoAVC = Coeficiente de accesibilidad a vías de comunicación CoCS = Coeficiente de calidad del suelo CoSB = Coeficiente de accesibilidad servicios básicos</p> <p>Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.</p> <p>b) Valor de edificaciones</p> <p>Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.</p>
--	--

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON JUNIN

Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adob. Tapl.
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78

13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Afectación			
Coefficiente corrector por estado de conservación			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa 0.4% (punto cuatro por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-

Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Junín, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil ocho.

f.) Sr. Luis Mendoza Giler, Alcalde.

f.) Lcdo. Efrén Naranjo Pita, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en las sesiones realizadas en los días viernes veinticinco de abril y miércoles veintiuno de mayo del dos mil ocho.

f.) Lcdo. Efrén Naranjo Pita, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON JUNIN.- Junín, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil ocho, a las diez horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Julio Solórzano Rodas, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL CANTON JUNIN.- Junín, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil ocho, a las nueve horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Luis Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Luis Mendoza Giler, Alcalde del Gobierno Municipal de Junín, el veintidós de mayo del año dos mil ocho.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Efrén Naranjo Pita, Secretario del Concejo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial